TOMO XVII MONTEVIDEO, Jueves 2 de Diciembre de 1909 Núm. 1236

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución aprobatoria de los planos para la construcción de una casa destinada á escuela mixta núm. 1 en San Fructuoso.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 27 de 1909.

Vistos estos antecedentes relativos á la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta número 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), obra que deberá ejecutarse en un terreno de propiedad escolar situado en la calle General Flores esquina General Artigas, y ofrecer cómodo alojamiento á ciento cincuenta alumnos;

Considerando que oída la Dirección General de Instrucción Primaria, esta Corporación reputó aceptable el proyecto formulado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, sin perjuicio de manifestar el temor de que si llegara el caso de necesitarse nuevos salones, éstos resultaran aislados del cuerpo del edificio;

Que la referida Inspección asegura que tal inconveniente no existirá, por cuanto los nuevos salones tendrán comunicación directa en el corredor cubierto, continuando el pabellón de letrinas en forma de paso y estableciendo estos últimos en el eje de dicha construcción,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, y disponer que por el Departamento N. de Ingenieros se efectúen las licitaciones para la ejecución correspondiente de la obra, de acuerdo con los antecedentes preparados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

Comuníquese, remítase este expediente al Ministerio de Obras Públicas y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución aceptándose la propuesta de don Antonio A. Oneto, para la construcción de un edificio escolar en Cerro de las Armas, Colonia.

Ministerio de Industrias, Trabajo, é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 27 de 1909.

(Carpeta núm. 1500).

Resultando que al llamado á licitación para la construcción de un edificio destinado á asiento de la escuela rural núm. 22 de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), se ha presentado don Antonio A. Oneto, quien se compromete á realizar la obra rebajando en un tres por ciento sobre la suma en que ha sido presupuestada (tres mil cuarenta y seis pesos con noventa y nueve centésimos), ó sea por dos mil ochocientos setenta pesos con doce centésimos;

Considerando que la Inspección Técnica de Edificios Escolares considera equitativa y aceptable la oferta,

SE RESUELVE:

Aprobar la referida propuesta, cuyo importe (dos mil ochocientos setenta pesos con doce centésimos), se imputará á la partida de $ 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese y devuélvase este expediente á la Inspección, á los efectos que corresponda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno —Expediente de Juan Vicente Fereyra y otros ante la Junta de Rocha sobre cierre de un camino.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó sobre recaudación del Impuesto de Patentes de Rodados.

—Expediente de Juan León de los Santos sobre permiso para alambrar en la 6.ª sección de Artigas.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa á la nueva subdivisión seccional del Departamento del Durazno.

—A la Contaduría General—Escrito de don Elbio Callorda, oficial 2.° de la Jefatura Política de Canelones, reclamando diferencias de sueldo.

—Expedientillo de Andrés Piñón, conserje de la Cámara de Representantes, sobre jubilación.

—Se manda archivar—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre interpretación del artículo 703 del Código Rural.

—Idem, idem —Nota de la Intendencia de Flores solicitando un plano del trazado de los caminos del Departamento.

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos del Correo el día 30 de Noviembre.

—A la Contaduría—Nota de la Administración del DIARIO OFICIAL comunicando haber hecho depósito en Tesorería, de proventos última semana del mes ppdo.

La Secretaría.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1909.

Ayona y Martínez Juan Manuel, español, Noviembre 29.
Alvarez Francisco, español, Noviembre 29.
Bra Enrique, argentino, Noviembre 8.
Cidano Eduardo, español, Noviembre 8.
Conto Manuel, español, Noviembre 8.
Castillo Salvador, español, Noviembre 15.
Codina Ramón, español, Noviembre 15.
Carrasco Vázquez José, español, Noviembre 29.
Del Rio Francisco, español, Noviembre 29.
Doldán y Rodríguez Eduardo, español, Noviembre 15.
Del Fresno y Leredo Antonio, español, Noviembre 22.
Fernández Angel, español, Noviembre 29.
Ferrara Francisco, italiano, Noviembre 15.
Giovanelli Emilio, francés, Noviembre 8.
González Francisco, español, Noviembre 8.
García Gabriel, español, Noviembre 22.
González Mayoni Mariano, argentino, Noviembre 22.
López Juan, italiano, Noviembre 15.
Mignard Gabriel, francés, Noviembre 15.
Méndez Abrigo Fernando, argentino, Noviembre 15.
Morera Exequiel, español, Noviembre 29.

Machiavello Agustín, español, Noviembre 22.
Ponte Julio, brasileño, Noviembre 15.
Sánchez Emilio, español, Noviembre 15.
Sisto Amor Juan, español, Noviembre 22.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Establecimiento del Real de San Carlos de la Colonia», señalándose el término de 60 días para su constitución definitiva.

2—Nómbrase auxiliar 3.° de la Administración de Rentas de Minas al de 4.ª clase don Rómulo Nano Lotero; para subrogarle, al Agente de Sellos don Arturo Olid y para reemplazar á éste al meritorio don Anselmo Ferraris.

3—Ordénase el pago de una liquidación ciento veinte y nueve pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 129.89) del Ferrocarril Central del Uruguay, importe de pasajes y fletes girados en Septiembre último por orden de este Ministerio.

4 Autorízase á la Dirección General de Aduanas la devolución de $ 424 61, á don Juan C. Tarradellas, por derechos abonados á la introducción del lienzo empleado en bolsas de harina exportadas.

5 6 7 8 9—Permítese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que enumera en las solicitudes números 255, 256, 257, 257 A y 258.

10 Se dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles entregue á la Tesorería General la cantidad de $ 184.50, importe del montepío descontado en los sueldos de don Desiludo Berthier.

11 Expídese la cédula de pensión correspondiente á don Plácido Herráez, jubilado civil.

12—Ordénase el pago del presupuesto de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, por el mes de Noviembre ppdo.

13 Permítese el despacho, libre de derechos, de 20 cajones con 200 resmas de papel destinado al sellado de la Dirección General de Impuestos Directos.

14—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á invertir $ 200 en reparaciones necesarias á su edificio.

15—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para devolver la suma de $ 1.98, invertida en caja por el señor Administrador de Rentas de Tacuarembó en virtud de un error padecido en la remisión de impresos de impuestos á los tabacos.

16—Dispónese que la Dirección General de Impuestos Directos devuelva á don Juan Cabeza el importe de la patente que reclama.

17—Ordénase el pago en títulos del Empréstito Extraordinario 1897—2.ª Serie, comprendidos en el de Conversión 5 %, á don Claudino Rodríguez, por perjuicios de guerra.

18—Concédese al empleado de la Oficina de Control de Aduana don Jorge V. Cebrián, licencia por seis meses.

19—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Compañía de Seguros «Royal Insurance Company Limited».

20—Decrétase el cúmplase á la ley sancionada del Impuesto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral á regir en el ejercicio de 1909 1910.

21—Acúsase recibo á la Honorable Cámara de Senadores de la minuta que adjunta la Ley de Contribución Inmobiliaria.

22—Permítese á los señores Salvo, Campomar y C.ª, el despacho, previo pago del derecho de 5 % á la importación, de 250 kilos «Mordiente al Metacromo», cuyo ingrediente queda incluído entre las materias de que habla el Decreto de 16 de Septiembre de 1903, reglamentario de la Ley de 20 de Mayo del mismo año.

23—Asígnase un aumento de $ 10 mensuales, á los auxiliares de la Dirección General de Impuestos Directos, señores Vicente Bravo y Aboal y Benjamín J. Fernández, a contar desde la fecha.

24—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para mantener en la Comisión que actualmente desempeña en San José, al señor Gumersindo Albín, inspector General de la zona B. encargando al inspector general de la zona A. don Santiago L. Abella, de lo relativo á la zona B.

25—Acuérdase autorización á la Contaduría General de la Nación para aplicar á los empleados la disposición contenida en el artículo 18 de la ley de presupuesto, siempre que no justifiquen las faltas á oficina por causa mayor.

26—Declárase separado del cargo de guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Central, á don Clodomiro Fernández, y se nombra á don Fermín Carneiro.

27—Autorízase la instalación de una agencia de sellado y timbres en la calle Continuación Agraciada, designándose para regentearla a don Prudencio Dupuy con la asignación mensual de $ 10.

28—Nómbrase revisador de impuestos de 2.ª clase, en el Departamento de San José, á don Rafael Perroni.

29 Desígnase para el puesto de meritorio en comisión, en la Contaduría de Aduana, á don Carlos A. Loppacher.

30 Nómbrase guarda de 1.ª clase de la Receptoría de Fray Bentos al de 2.ª don Juan B. Amaral, y para reemplazarle, a don Germán Cabrera.

31—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargarse las sumas de $ 65 $ 40 y $ 8 50, por diversos conceptos, con cargo á «Receptorías».

32—Pónese el cúmplase á la ley por la que se modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

33—Acúsase recibo á la Honorable Cámara de Senadores del asunto á que se refiere el número anterior.

34—Remítese á Contaduría General la nómina de pasajes expedidos en Noviembre ppdo. á empleados que viajan en cometido oficial.

35 Ordénase el pago de una liquidación por ciento veintinueve pesos diez centésimos ($ 129.10) á don Domingo G. Moreno, por pensiones devengadas desde Diciembre de 1907 á Abril de 1908.

36—Ordénase el pago de una liquidación por cincuenta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 54.58) á la Caja N. de Ahorros y Descuentos, importe de haberes devengados por la ex pensionista doña Fernanda Macedo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Se acusa recibo á la nota de la Federación Rural, comunicando la forma en que ha quedado constituído el Consejo Directivo de esa Corporación.

—Establecimiento «La Estanzuela»—Nota de la Comisión Central de Extinción de Langosta comunicando el envío de barrera metálica solicitada por la Dirección de esa establecimiento.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes del pedido de pensión de la viuda é hijos menores del empleado fallecido don Carlos Carrión.

—Concédese la autorización solicitada por la Biblioteca Nacional para llamar por segunda vez á licitación para efectuar la mudanza de esa oficina.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes del pedido de pensión de los hijos menores del empleado fallecido don Enrique Fraga.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Trías Du Pré, empleado de la Inspección T. de Edificios Escolares.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de jubilación de la señorita María Locatelli, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 32 de Canelones.

—Ministerio del Interior—Nota de la Biblioteca reiterando el pedido de pronta construcción de los estantes encargados á los talleres de carpintería de la Cárcel Penitenciaria.

—Contaduría General — Comprobante de la inversión del presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional, correspondiente al mes de Octubre, y Servicio de la Hora Oficial por Noviembre ppdo.

—A la misma—Comprobante de la inversión del presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Dirección General de Instrucción Primaria—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General.

—Notas transcribiendo la resolución por la cual acéptase la propuesta de don Manuel La Banca, para la construcción de un edificio escolar tipo núm. 6 con capacidad para cien alumnos en San Gerónimo (Departamento de Florida) por pesos 4 278 45.

—Ministerio de Obras Públicas—Dirección General de Instrucción Primaria—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Contaduría General.—Notas transcribiendo la resolución por la cual acéptase la propuesta de don Antonio A. Oneto, para la construcción de un edificio destinado á asiento de la escuela rural número 22 del «Cerro de las Armas», (Departamento de Colonia) por $ 2 870.12.

—Unión Saladeril—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de derechos de Aduana de 4 bultos conteniendo muestras de cueros salados y consignadas á esa sociedad procedentes de Inglaterra.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los antecedentes preparados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Guerra y Marina—Notas transcribiendo la resolución por la cual autoriza-

-se el libre despacho de derechos solicitado por la compañía inglesa «Uruguay Consolitated Gold Mines Ltd.», para máquinas, materiales y herramientas destinados á la exploración y explotación de la mina cuya propiedad adquirió de la Compañía Francesa de las Minas de Oro de Cuñapirú.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone el refuerzo del rubro «Ejercicios anteriores» de la Dirección General de Instrucción Primaria, con el importe de las economías realizadas durante los meses de Julio á Octubre del año en curso.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Baltimore, acompañando una publicación sobre la conservación de los huevos.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota acusando recibo del memorandum demostrativo del estado actual de la langosta en toda la República.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la copia de la que le ha dirigido la Legación de Austria-Hungría, por la cual invita al Gobierno de la República al IX Congreso Internacional de la Enseñanza Técnica Industrial y Comercial, á celebrarse en Viena el año 1910.

—Comisión Exposición feria Nacional Ganadera y Agrícola é Industrial de la Colonia Suiza y Valdense.—Nota solicitando la remisión de los comprobantes de la inversión de la suma acordada por resolución de 20 de Marzo ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de los boletines números 7, 8 y 9 del Ministerio de Industrias, Agricultura y Comercio de Italia.

—Comisión de Fiestas de inauguración del puente carretero sobre el río San José—Nota acusando recibo á la suya por la cual invitaba al señor Ministro al acto inaugural.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar del Diario Oficial en el que se publica la de nuestro Consulado General en España, con motivo de la ley de montes de aquel reino y su reglamentación provisional.

—Al mismo—Nota comunicando que se há mandado tener presente la que ha dirigido la Legación de Bélgica acreditada en la República por la que invita al Gobierno para que se haga representar en el Congreso Internacional de Horticultura que se celebrará en Bruselas en 1910.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á los señores Montevérde y Fabini, la suma de $ 1813.42, importe del certificado núm. 8 de obras de saneamiento.

—Pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Regional núm. 7, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la refacción del edificio que ocupa la comisaría de la Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un segundo llamado á licitación, el expediente relativo á las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por la Jefatura Política de Rocha, relativo al deslinde del terreno correspondiente al reducto del puente San Miguel.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á la Empresa «La Constructora Uruguaya» la suma de $ 9014.69, importe del certificado número 13 de Obras de Saneamiento.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la recimentación del edificio que se construye para asiento de la Jefatura Política del Durazno.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, la solicitud de don Bartolomeo De Cesare, pidiendo se le devuelva la suma de 100 pesos, que depositó en garantía de su propuesta para la construcción de los edificios destinados á las escuelas de Villasboas.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un segundo llamado á licitación, el expediente relativo á las obras de vidriería del pabellón del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1.357.27, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros, en los días 27 al 30 de Noviembre ppdo.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite á la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, el expedientillo relativo á la mensura de un campo donado al Estado por don Carlos Federico Fajardo, situado en el Departamento de Rivera.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á asiento de la escuela rural núm. 12 de Sauce del Yi, Departamento de Florida.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite, para que efectúe los llamados á licitación correspondientes, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á la escuela mixta núm. 1 de la Villa de San Fructuoso.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Supremo Tribunal Militar—Comunica que se ha presentado el Juez del Consejo de Guerra Permanente, coronel Pedro Rovira, solicitando licencia.—Comuníquese al Estado Mayor General y Contaduría.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de A. Militar.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á la Estación Independencia y á la Colonia, respectivamente, 10 barriles pólvora de cantera y cinco cajones dinamita.—Concedido.

—Clara Figueroa de Suárez—Solicita cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota del Consulado del Uruguay en España, remitiendo el pasavante provisorio inutlizado del vapor «Bedes», que ha dejado de enarbolar el pabellón nacional.—Comuníquese á la Comandancia de Marina y Escribanía de Marina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 1.o de Diciembre de 1909

Trámite—Sucs. de José, Francisco, Rufina y Liboria Plá. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe. Suc. de María Josefa Garmendia de Landa. Test. de Juan Sardá. Suc. de Juliana Castro de Montero. Suc. de Fernando Sáenz de Zumarán. Sucs. de Juan Morandi y Dominga Gianoncelli de Morandi. Sucs. de José Andrés y Agueda Pintado y Juan Francisco Caraballo. Suc. de Manuel Allende. Suc. de María Dolores Braga de Harley. Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Suc. de Francisco Rivera Agell. Suc. de Francisca Carril de López. Sucs. de Juan Bautista Fleisch y Regina Haller de Fleisch. Suc. de Francisco Moresco. Test. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, incidente de Aurelio Rodríguez. Sucs. de Romana Monteiro y Adelaida González de Monteiro, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Adela Merino de Fernández con la suc. de Elvira Noble de Merino. Conc. de Enrique Laureiro. Eduardo Garcé con Juan Bordabehere y Guillermo Pereda. Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Rodolfo Machó con Laura y Bartola Secias. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar, sucs. de José García, Juan Benito y Francisca Petrona Fernández de Aguiar. Felipe Bador con Juana Vachelli de Gibrello, incidente de Rafael Cordano. Antecedentes relativos al menor Eugenio Rodríguez Pereira. José y Andrés Landoni, José Martegani, Cayetano Crespi, Vicente Mármora y Santiago Argentó con la Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles. Sucs. de José Andrés y Agueda Pintado y Juan Francisco Caraballo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Conc. de Manuel Laviña. Santiago Ameghino con Guillermo Pereda. Eliseo Saborido. Baglietto y Seguez con la suc. de Eugenia Boitte de Hauríe. Exhorto del Juez Letrado en lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires, relativo á los autos sucesorios de Antonio Iturrasfe.

Interlocutorias—Suc. de Carlos Vallaro. Suc. de Francisco Aguirre. Suc. de Adolfo Delgado. Suc. de Manuel Allende. Suc. de Juan Lloveras. Sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal. Suc. de Feliciana Olivera de Bockin. Test. de Manuel Britos. Suc. de David Ferrari. Suc. de María Sobot de Halty. Lorenza Berriel de Reboledo y otros, incidente relativo á Miguel del Guercio. Conc. de Luisa Sierra de del Campo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Flora Núñez de Bernassa y Jeréz.

Definitivas—María Eugenia San Martín de Zufriateguy en los autos sucesorios de Sebastián San Martín. María Ronchetti de Crodaro en los autos sucesorios de Olimpia Erba de Ronchetti.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 1.o

Trámite—Suc. de Inocencia Masini ó Masina de Milani. Suc. de Andrés Armana. Alberto Ruiz Huidobro. Suc. de Angel Garri-

gó. Gilberto Naranja (2). Lorenzo Jaulet. Conc. necesario de Juan F. Delgado. Célia C. Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Interesados por costas. Suc. de Matilde Franco. Juan Revetria contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano. Suc. de David Comba, tercería M. Sassetti. Hermenegildo Fernández Alonso. Suc. de Francisco Ferrer. Agueda Martínez de Silva. Sucs. de Vicente Dragone, Filomena Valada de Dragone y José Dragone. Edelmiro M. Silveira contra Justino Vega y Casimiro Nis ó sus sucesores, venido en apelación de Treinta y Tres. Bartolo Gracián. Suc. de José Antonio Gondra. Test. de María Esteve de Bentín. Suc. de Domingo Mercken. Test. de Carolina Delfino de Fernández.

Interlocutorias—Juan B. Viacava. El tutor de los menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba, inc. Leopoldo Barragán (2). Luis Durañona contra Francisco Segarra. Sucs. Pedro Bormida y María Parino de Bormida. Agustina Schiattini. Francisco Sanabria contra Rosa M. de Lapetina.

Definitivas—José Arismendi y Jacinto T. Arismendi. Celia Brugulat de Cristi. Germán Gil contra Agustín Romero, apelación de Rivera. Leone Ricard de Casal, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 1.o

Trámite—Suc. de Arturo Carfeld. Suc. de Josefa López de Pesce. Suc. de Luisa Gómez de Pellaró. Suc. de Amabilia González de Charredo. Sucs. de Matías Rodal y Luisa Pernas. Suc. de Cayetana Gaibin de Lopeto. Suc. de Macario Hernández y de sus hijos Encarnación y Samuel Hernández y Ventura. Suc. de Guillermo Maestrofky. Suc. de Francisca María da Conceicao da Silveira da Costa y Francisca María Costa de Candamil. Suc. de Benita Ventura de Frisconi. Suc. de Nicolás Fascioli y de Marcelina y Lina Fascioli. Suc. de Francisca Medina de Ladreri. Suc. Cándido Suárez con la suc. de Camilo Lapero. Andrés Maino con Concepción Perera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. La suc. de Macario Hernández y de sus hijos Encarnación y Samuel Hernández y Ventura con Mariano Peñalba. Luis Casua y Emeterio Robés. Antecedentes de Benjamín Candiano. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Martín Calleriza con Lorenzo Aguilera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Pedro Moltiner con la suc. de Camilo Lapero. Antecedentes relativos á las menores Clara, Rita y Luisa Pérez y Anganio. Federico Brito del Pino con Pedro Gori. Mario Gori con Pedro Roquero. Ana Quiles. Héctor Furiol. Aurelio Cáceres con Pedro Torres, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Carlos Alfredo Beltrán, información. Carlos Durante, información. José Otero Domínguez con Petrona Martínez Carrillos de Larrea. Antecedentes Hermenegilda Servín, por entrega de su hija Basilia. Concepción Caratú de Salas con Luis Gargilo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Irene Fernández de Pereira. Antecedentes relativos á la incapacidad Teresa Conte. Antecedentes Rosa González. Suc. Saturnino Tapia y Dolores Carvallo. Jacobo Goldar de González. María T. Lagomarsino de Panigatti. Carmen María Nión, ant.

Interlocutorias—Manuel Alonso con Carlos Weill. Antecedentes de Ercilia P. de Pedotti. Teodoro Peen. Dominga Patrón de Rodríguez. Rudecindo Montero. Guillermo Pereda con Manuel Alves da Cunha. Juana P. de Sánchez con Casto Canel.

Definitivas—Benita Ventura de Fiscione, (sucesión).

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—El Fisco promoviendo juicio de expropiación, zona de campo destinada á colonización, Departamento de Paysandú. Luis Castro, denuncia.

Definitiva—Lino Piedra Cueva con Emilio Payssé.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 1.o

Trámite—Tálice y Moretti con Antonio Pumar. Conc. Cecilio A. Soto. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. José J. Méndez con Ricardo Jalabert. Adolfo Eastman con Julián Burgueño. Oficio del Registro de Embargos. Staudt y Cía. con Benvenuto Zaffaroni, tercería. Tomás Zaffaroni. José M.a de Olarte é hijo y Luis P. Pereyra con Jorge G. Troche. Manuel Saiz Martínez con Abascal y Ravena, informe.

Interlocutorias — Bernardo Cagnoli con Eduardo Ciria. Zunino y Bacino, concordato extrajudicial. Rein y Cía. con Nicolás Albino E. Dellazopa con Alfredo Maubrigades. El capitán del vapor "Colombia" con el capitán del vapor "Schlesien".

Definitivas — Ovidio C. García, matrícula de comerciante. Bonifacio y Gavatelli, matrícula de comerciantes. Angel Bacelo, matrícula de comerciante.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 1.o

Trámite—Bacino y Zunino, quiebra. Julio Mailhos con Angel C. Rodríguez. Juan Buisón con Enrique Birard. Alberto Pascual con Juan Carena. Relación del Depositario Judicial. Oficio del Registro General de Embargos. Bacino y Zunino, quiebra. Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y Cía. Oficio del Registro General de Embargos.

Interlocutoria — José Otero Domínguez con Juan Rivanera y Tito Musto.

—Nota—Con esta fecha la Oficina Actuaria, hizo entrega á la Tesorería de la Nación de la suma de $ 51.35 para el Fisco, importe de lo recaudado durante el mes ppdo.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 1.o

Trámite—Suc. Manuel J. Barreiro y otra. Juan J. López. José Solari con Francisco Pena. Francisco Ferreyra. Suc. José Suárez. José Piffaretti con Gardey y Moalli. María del Carmen Barriga con Fernando Muñoz. Ruperto Gordillo. Salvador Scognamiglio con Micaela Izzi. Elena Urtubey con Agustín J. Lantham. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Luis Carbajal y Julia Cortinas. Test. Blas Tabó. Magdalena S. de Heguy con Francisco A. Basterrica. María Bottini. Antonio Lavaggi con Victorio Briatore. José Menéndez y Manuela Toribio. Catalina Calcagno con Dorotea Sena. Eugracia I. de Martínez. Carlos A. Beltrán. Suc. María Sturla de Ronco. Margarita Sosa de Ramos. Tomás Amatti con suc. Etchegaray. Suc. Antonio Bonilla y otro. Pastor Olivera con suc. José Martínez. Juan M. Cázeres con Juan Facal. José Romero con Josefa Verdes. Fernando Spósito. Francisco Bazterrica. Suc. Angel Carril.

Interlocutorias—Bartolo Pancaldo con Isabel I. de Zengotita, terc. deducida por José Zengotita y otros. Benito Maglio con Juan Aguilera. María Cubelo de Vacca. José Martegani.

Definitivas—Angela G. de Guissi. María M. de Passano. Teresa Cuffone con Vicente Chiffone. Paulina Freire. María G. Lafera. María I. Fita.

Reservadas—Dos.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre farmacias.

Discusión general del proyecto que modifica el presupuesto diplomático y consular.

Discusión particular del relativo á la construcción de un ferrocarril de la ciudad de Minas á las canteras de «El Libro Gigante», etc.

Discusión general del que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del Interior á cobrar un impuesto de salubridad y limpieza.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Dia 1.° de Diciembre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Cecilio Iglesias, José F. Amestoy, Andrés Beltrame, Angel Brocca, Oreste Bianchetti, suc. Isidro Calleriza, Gerónimo Ferro, Martín Irigoyen, Carlos Introini, Vicente Mangino, Antonio Alvarez y C.ª, J. Pena Martínez, Fermín Ruecco, Cándido Trivelli.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 1.° DE DICIEMBRE DE 1909

Dominga Julia Ambrogio, oriental, 9 meses, Paraná 40.

Julián Noé Cuenca, oriental, 35 años, casado, Pérez Castellanos 189.

Donato Labanca, 26 horas, Salto 90.

Marcial González, oriental, 3 meses, Isla de Flores 414A.

Octavio Raúl de Ferrari, oriental, 9 meses, Hocquart 164.

Lucrecia Lonzán, horas, Asilo de Expósitos.

Luisa Fernández de Uriarte, oriental, 61 años, casada, Lavalleja 194 A.

Francisco Cerisola, italiano, 18 años, soltero, Hospital Italiano.

Pascual Cibello, oriental, 5 meses, Juncal 21.

Enrique Iviglia, italiano, 31 años, casado, Hospital Italiano.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

47.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 30 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas.
3—Asuntos entrados.
4—Rectificación de trámite.

ORDEN DEL DÍA:

5—Discusión general y particular del proyecto sobre pavimentación de la ciudad de Melo.
6—Discusión particular del proyecto de Reglamentación de Farmacias.
7—Moción de prórroga de la sesión.
8—Continúa la discusión del asunto.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Diaz, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Pappo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Lalteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Zorrilla.
Total: 66.
Faltan:
Con aviso, los señores: Blanco, Canessa, Gomensoro, Gómez Folle, Guani, Lezama, Martínez, Paullier, Roxio y Ruiz Zorrilla.
Total: 10.
Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Durán, Iglesias, Manini Ríos y Pereda.
Total: 5.
Sin aviso, los señores: Berro, Oneto y Viana, Sanguinet, Soca, Terra y Vidal Belo.
Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
2—Va á darse lectura de dos actas anteriores.
(Se leen las de las sesiones 45.a y 46.a).
Pueden observarse las actas leídas.
Si no se observan, se votará.
Si se aprueban dichas actas.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores devuelve, sancionado en nueva forma, el proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio económico de 1909-1910."
—A la Comisión de Hacienda.
"La Comisión de Presupuesto se expide sobre el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, modificando el presupuesto de Legaciones y Consulados."
—Repártase.

4—**Señor Rivas**—La Comisión de Fomento se reunió ayer, señor Presidente, y al ir á considerar el proyecto relativo á la terminación de los edificios universitarios, creyó conveniente poner en conocimiento de la Mesa que en la Comisión no existía ningún antecedente relativo á esa interesante cuestión, porque las dos veces que se trató en Cámara, fué informada por la de Hacienda.
Considera, pues, la Comisión de Fomento oportuno que el asunto pase á la de Hacienda, por ser este el trámite que corresponde.
Señor Presidente—La Mesa había destinado ese asunto á la Comisión de Fomento, porque, según el Reglamento, las cuestiones relativas á obras públicas corresponden á esa Comisión; pero como en este caso el principal objeto del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo es arbitrar nuevos recursos, parece evidente que debe ser la Comisión de Hacienda la que deba entender en él.
En ese concepto, si no hay oposición, la Mesa destina á estudio de la Comisión de Hacienda el asunto á que se ha referido el señor diputado Rivas.
Pasa á la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien pida la palabra, va á entrarse á la orden del día.
5—Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo á la pavimentación de la ciudad de Melo.

(Se lee lo siguiente):

PAVIMENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MELO

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 29 de 1909.

A la Honorable Asamblea General:

El Intendente Municipal del Departamento de Cerro Largo, ha remitido al Poder Ejecutivo un proyecto de pavimentación de las calles más importantes de la ciudad de Melo, y el Poder Ejecutivo lo remite á vuestra consideración, con especial recomendación de pronto despacho. Es esta una iniciativa que es menester llevar á la práctica á la mayor brevedad, ya que tiende á servir las necesidades de una importante población de la República, que la desea desde hace tiempo, y hoy más que nunca, en que el acceso del ferrocarril ha despertado y vigorizado todas sus energías y anhelos de adelantamiento.
En los antecedentes de este asunto, V. H. podría advertir toda la amplitud de las exigencias que la reclaman, así como las condiciones y formas en que se proyecta, que el Poder Ejecutivo juzga enteramente acertadas.
La ley de Julio 24 de 1873, ha autorizado á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, para la construcción del empedrado de las calles pobladas en las ciudades y villas, y á favor de esa autorización hubiera podido la Junta de Cerro Largo emprender la obra de que se trata.
Pero, con buen acuerdo, ha preferido obtener una ley como la que se pide, pues así podrán rectificarse algunos defectos, y colmarse algunos vacíos de aquella ley, ya un poco anticuada.
Los recursos con que se cuenta para llevar la obra á término, están previstos por la Municipalidad.
Conforme á los precedentes establecidos, los propietarios contribuirán con dos terceras partes y la Junta con la otra tercera parte.
Esta contribución impondrá á la Junta un desembolso de cincuenta mil pesos, los cuales podrá entregar fácilmente tomándolos de los ochenta y tantos mil pesos que tiene á su disposición para obras edilicias, con arreglo á la ley de aplicación de los superávit municipales de ejercicios anteriores, sancionada hace poco por V. H.
No obstante la conformidad del Poder Ejecutivo con el proyecto de ley pedido por la Junta, conviene hacer en él una pequeña modificación. La Junta establece que la pavimentación de las bocacalles, sea costeada en una tercera parte por la Junta, y en las otras dos por los propietarios de las esquinas, á razón de una sexta parte cada uno.
El Poder Ejecutivo juzga que eso sería gravar demasiado á esos propietarios, los cuales pagan ya dos frentes, y entiende que lo mejor es que el costo del pavimento de las bocacalles quede refundido en el costo total, como hasta ahora se ha hecho.
Dejo este asunto incluído entre los que han motivado la convocación á sesiones extraordinarias, y saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam, con ó sin cunetas de adoquín.
Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.
Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos, quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.
Art. 4.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.
No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.
El pago del afirmado se efectuará en

doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traen aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 5.o La gestión del cobro en todos los casos corresponde al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 6.o La pavimentación deberá ajustarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en 3 de Diciembre de 1908.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

José Espalter.

—

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento, os aconseja la sanción del Proyecto de Ley que antecede, tal como lo envía el Poder Ejecutivo.

La urgente necesidad de dotar á la ciudad de Melo de una pavimentación racional, se hace imperiosa, hoy más que nunca; siendo el anhelo de la población y de las autoridades dirigentes locales, cuya iniciativa han planteado al Poder Ejecutivo.

El presente proyecto se encuadra dentro de la ley primitiva sobre pavimentación del año 1873, englobando, además, diversas disposiciones incorporadas á leyes especiales que sobre el particular se han sancionado para otras ciudades del interior; deja, sin embargo, más amplitud de acción al Poder Ejecutivo, no limitando precios para las obras, como se ha hecho en otros casos, lo que es muy práctico, pues contra el caso ya frecuente de leyes que han debido reconsiderarse para modificar cláusulas que fijaban estos precios, tan variables, no sólo en cada localidad, sino en cortos plazos de tiempo; por otro lado, las propuestas que se presentarán para ejecutar las obras, estarán regidas por pliegos de condiciones, redactados por el Departamento Nacional de Ingenieros, y para la aprobación de los mismos intervendrá el Poder Ejecutivo.

Bastarán estas simples razones á las múltiples referidas en los informes adjuntos, para que la Honorable Cámara lleve á la sanción inmediata el presente asunto.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1909.

Víctor B. Sudriers — Jacinto D. Durán — Alberto F. Canessa — Juan Carlos Blanco (hijo) — Santiago Rivas — Héctor R. Gómez — Domingo Arena.

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular este proyecto.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o á 6.o inclusive, son aprobados sin observación).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Reglamentación de Farmacias.

Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo que aconseja la Comisión de Constitución y Legislación integrada.

(Se lee):

"Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos.

Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita entre uno ó varios farmacéuticos y uno ó varios socios capitalistas.

El farmacéutico titular es responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia.

Se exceptúan de la disposición del inciso 2.o, las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional, pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los casos y condiciones en que se acordarán las autorizaciones para el funcionamiento de farmacias particulares á que se refiere el inciso anterior.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público; pero podrán distribuirlos gratuitamente á las casas ó sociedades de beneficencia pública, dispensarios, casas de socorros, menesterosos y en casos de urgencia á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rigen para la materia."

En discusión.

Señor Sosa—Debo empezar por decir que tal como viene este proyecto modificado por la Comisión de Fomento, lo acepto casi en absoluto, porque se han atendido las observaciones fundamentales que hice al tratarse en general el mismo asunto. Sin embargo, creo que algunas observaciones ó aclaraciones de detalle podrían hacerse.

En el artículo 1.o, por ejemplo, me parece que el inciso 2.o, tal como queda redactado, es redundante ó incongruente con el texto general del mismo artículo.

Si ahora se permite que personas no tituladas formen parte de la sociedad propietaria de una farmacia, me parece que no corresponde que en un inciso del mismo artículo se establezca que deben ser esas farmacias de propiedad de los diplomados.

Creo que suprimiendo este inciso, quedaría lo mismo, perfectamente claro, el artículo.

Por lo demás, el artículo 3.o, de este proyecto también aclara el sentido del artículo 1.o, sin éste inciso.

También se me ocurre una pregunta aclaratoria en cuanto á la parte agregada sobre la sociedad comanditaria. En el caso de una sociedad en comandita entre un farmacéutico y una persona que no lo sea, si llega á fallecer el socio farmacéutico, ¿en qué situación quedará esa farmacia? El socio que no es farmacéutico, ¿deberá cerrarla de inmediato, faltando así á todos los compromisos comerciales que haya originado la sociedad, ó tendrá un término para que pueda obtener un nuevo asociado farmacéutico?

Es una duda que, en realidad, sugiere este artículo, porque no prevé el caso de muerte del socio farmacéutico que debe ser el que esté al frente de la farmacia.

Otra observación que se me ocurre es si por este artículo se impide que haya en las farmacias habilitados, es decir, personas que tengan una parte ó comisión en las utilidades del establecimiento, tal como los hay hoy en muchas de las farmacias existentes en la República.

Quería hacer esta pregunta, para saber cuál es el verdadero carácter y alcance de este artículo.

Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación no ha modificado este artículo 1.o en nada respecto á lo sustancial, y como ya tuve ocasión de hacerlo notar en la discusión general, el inciso, tal como estaba redactado, estableciendo que las farmacias debían ser propiedad exclusiva de los farmacéuticos, no impedía la celebración de contratos con personas no farmacéuticas y que representaran solamente una operación de crédito.

Más aún: en aquella oportunidad, interrumpiendo al doctor Salteráin, agregué que no podía haber sido la mente de la Comisión el exigir á los farmacéuticos bienes de fortuna además de su título universitario, y que el propósito de la Comisión era no impedir que aquellos que, teniendo un título universitario, carecieran de fortuna, estuvieran en la imposibilidad de establecerse.

Señor Sosa—Pero no se hubiera reconocido ningún contrato de sociedad entre un farmacéutico y uno que no lo fuera.

Señor Amézaga—La sociedad comanditaria se habría reconocido.

Señor Sosa—Pero la ley lo prohibía terminantemente, desde que decía que debía la farmacia ser de propiedad "exclusiva" del farmacéutico. Ni en comandita ni en ninguna forma, podía formar parte de ella el que no fuera farmacéutico.

Señor Amézaga—Propiedad exclusiva del farmacéutico significa que el farmacéutico es el responsable, que es el único que puede hacer actos de gestión, que es el único que puede estar al frente de la farmacia; y esto se mantiene por estar de acuerdo con los principios que rigen la sociedad comanditaria.

Pero la Comisión no quiso impedir esta forma de sociedad, no tuvo tal intención, y habría aceptado, como lo anticipó entonces, cualquier aclaración en el sentido de facilitar las operaciones de crédito.

Señor Sosa—Una cosa es facilitar las operaciones de crédito con la garantía de las farmacias, y otra es la sociedad en comandita, en la que, en realidad, es socio el no titulado con iguales derechos.

Señor Amézaga—Con iguales derechos, no. Los derechos de los socios en las sociedades en comandita, son fundamentalmente distintos.

Por esto se aceptó la sociedad en comandita.

Señor Sosa—Por eso decía, fuera de lo que establece la legislación comercial al respecto. Pero, en realidad, un socio con iguales derechos á los efectos de las utilidades de la sociedad.

Señor Amézaga—Se trata, en realidad, de operaciones de crédito, ó si quiere el señor diputado, de liquidación de utilidades, y se trata de una forma que no afec-

ta en nada el funcionamiento de las farmacias, y que no contraría el propósito que tuvo la Comisión desde el primer momento.

Señor Sosa—Es una cosa distinta de la que establecía antes; pero, de todas maneras, resulta que el inciso está de más.

Señor Amézaga—El inciso no es contradictorio ni está de más. El inciso 2.o es el principio, es la regla general; el inciso 3.o es la excepción, es el temperamento. Respecto de las preguntas del señor diputado Sosa, debo manifestar que en cuanto á la primera está resuelta en la ley.

El fallecimiento del socio farmacéutico, si llega á producirse, está previsto por el artículo que legisla especialmente para estos casos.

Si el socio farmacéutico fallece, sus herederos se presentarán pidiendo que se coloque un regente mientras no puedan ceder su parte á un farmacéutico: está establecido por la ley. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Comercio sobre sociedades.

Señor Sosa—Si queda aclarado en ese sentido, no tengo inconveniente en aceptarlo.

Señor Amézaga—Ahora, respecto á la otra pregunta, respecto á los habilitados, debo hacer también la aclaración que, por otra parte, es muy fácil.

Una de dos, ó el habilitado es un empleado á quien, á título de estímulo, se le concede una parte en las ganancias, y ese caso no hay inconveniente en admitirlo dentro de la farmacia...

Señor Sosa—Es en ese solo caso en que yo necesito la aclaración.

Señor Amézaga—... ó el habilitado es, en realidad, un asociado, constituyendo la sociedad que el Código de Comercio llama de capital industria, y en ese caso no puede permitirse...

Señor Sosa—Yo me refiero al primer caso solamente, y es el que desearía que se aclarase.

Señor Amézaga—Eso no puede impedirse; por ejemplo, que el abogado al empleado que tiene en su estudio le dé una parte de las utilidades que tenga, en vez de un sueldo determinado.

Señor Sosa—Pero eso puede ser por medio de un contrato; y puede ser por medio de un contrato que no sea válido, desde el momento en que la ley impediría...

Señor Amézaga—¿Por qué no ha de ser válido que el abogado, el procurador, el escribano, en vez de pagar un sueldo fijo pague un tanto por ciento de lo que cobra?...

Señor Sosa—Y si después de convenido eso en un contrato, no se cumple, ¿qué recurso tiene el habilitado?...

Señor Amézaga —Un recurso judicial.

Señor Sosa—La ley, tal como está redactada, ¿no le impediría tener un habilitado?...

Señor Amézaga—Lo único que hace es ejecutar pequeños servicios, pequeños actos que no significan el ejercicio mismo de la farmacia, como no ejerce la abogacía el escribiente del abogado.

Una cosa es el ejercicio de la farmacia, y eso no puede permitirse sino á los que tengan su título, y otra cosa son los servicios que prestan los agregados.

Señor Sosa—Estamos de acuerdo. De lo único que yo me preocupo es de dejar bien aclarado el concepto del artículo.

Señor Amézaga—El concepto del artículo tiene que ser necesariamente ese; no se admite el socio de capital industria, el habilitado como socio, como miembro de la sociedad.

Eso está absolutamente prohibido; pero no puede impedirse que á un empleado, á título de estímulo, como premio á su diligencia...

Señor Sosa—Es que generalmente se entiende por habilitado.

Señor Amézaga—... se le dé una participación en las ganancias, participación revocable por la voluntad de cualquiera de las partes, como lo es el contrato de arrendamiento de obras.

Señor Sosa—Quiere decir, pues, que este artículo no impide eso.

Señor Amézaga—¡Cómo va á impedirlo!

No establece que los empleados sean farmacéuticos; y sí establece que los empleados de una farmacia pueden no ser farmacéuticos; admite eso.

Para darle la interpretación que quiere el señor diputado Sosa, sería necesario que el artículo dijera: los empleados de las farmacias serán farmacéuticos; ó que estableciera que los empleados serán empleados únicamente á sueldo, prohibiendo los estímulos, las primas á la diligencia. Esto se admite.

Señor Sosa—Si fuera farmacéutico, no habría cuestión; porque podría ser socio en toda regla.

Precisamente, es este un caso excepcional; pero como queda aclarado que puede ser habilitado, no tengo nada más que decir.

(Ocupa la Presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

Señor Grauert—Este artículo, en su inciso 4.o establece que "el farmacéutico titulado es responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia".

Parece que el objeto de este artículo—lo mismo que todo el propósito de la ley—es reglamentar debidamente el ejercicio de la profesión de farmacéutico, en obsequio á la moral profesional y principalmente en salvaguardia de la salud pública.

En este caso, este inciso responde perfectamente al objeto propuesto.

Pero la redacción que tiene, me parece algo vaga; me parece que no es completa, y que quizá dentro de la letra expresa de la ley, no permitiera que la reglamentación de ella fuera tan amplia como sería necesario hacerla, á fin de garantizar de un modo absoluto la manipulación de los medicamentos para ser suministrados al público, y establecer, á la vez, la responsabilidad de los farmacéuticos, siempre que los medicamentos no fueran debidamente manipulados, ó los elementos empleados no se hallaren en las condiciones que deben encontrarse.

La forma en que está redactado, como decía, es vaga; y al establecer que es él responsable personalmente por todas las infracciones é irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia, parece que no alcanzara esa responsabilidad al verdadero ejercicio de la profesión en la preparación de los medicamentos.

Creo más acertada la manera como está redactada esta misma disposición en la ley argentina.

La ley argentina es más expresa, es más categórica.

Establece el artículo 6.o de la ley de 1905, que: "El farmacéutico será en todo caso personalmente responsable de la pureza y legitimidad de los productos que expenda ó que emplee en la elaboración de sus preparados, cualquiera que sea el origen de ellos."

Esta disposición consagra, de una manera clara y categórica, hasta dónde alcanza la responsabilidad del farmacéutico en la elaboración de los medicamentos, y á la vez permite que el Ejecutivo, con intervención del Consejo de Higiene, pueda después reglamentarla de un modo más completo, estableciendo disposiciones como las que contiene la misma reglamentación de la ley argentina, que en el artículo 44 establece una disposición que es consecuencia de ésta del artículo 6.o.

El artículo 44 del reglamento dice: "El farmacéutico es responsable de las sustituciones de sustancias, disminución de cantidades, preparación defectuosa ó fraudulenta, errores de dosis cometidos en su farmacia, y las responsabilidades pecuniarias en que incurra, se harán efectivas sobre el establecimiento."

Esta disposición de la reglamentación, es una consecuencia de esta otra disposición de la ley, y que sólo se ha podido dictar en virtud de esos términos claros y expresos en que ha sido redactada la ley argentina.

Yo creo que sería conveniente que en este proyecto de ley se sustituyera ese inciso por el que acabo de hacer referencia de la ley argentina. Me parece que de este modo se contemplarían mejor los propósitos de la ley, en defensa de la misma moral profesional y principalmente de la salud pública, que creo que es el objeto principal de este proyecto.

Propongo á consideración de la Comisión esta sustitución.

Señor Amézaga—El artículo del proyecto de la Comisión es mucho más amplio que el inciso sustitutivo que acaba de proponer el señor diputado Grauert.

El señor diputado Grauert hace referencia á un artículo de la ley argentina, en donde se hace responsable al farmacéutico de la pureza de los medicamentos, especificando cuáles son los casos de responsabilidad. El artículo de nuestro proyecto de ley es mucho más amplio, comprende todos los casos.

El farmacéutico es responsable de todas las infracciones, de cualquier clase que sean, de las pequeñas y de las grandes, y más aún: no creyendo la ley bastante la palabra "infracciones"—que comprende, no sólo delitos, sino hasta las pequeñas faltas que puedan cometerse en el ejercicio profesional—ha agregado también la palabra "irregularidades", para comprender dentro de esta disposición, no sólo la violación de preceptos legislativos, sino también la violación de disposiciones reglamentarias.

De suerte que el artículo del proyecto de la Comisión es mucho más amplio: comprende no sólo determinadas irregularidades ó infracciones, sino todas las que puedan cometerse en el ejercicio de la farmacia.

Más aún: el artículo 10 ha autorizado al Consejo Nacional de Higiene para determinar la farmatopea á que deberán ajustarse los farmacéuticos. Esto es dar al Consejo Nacional de Higiene, también, una amplia intervención en cualquier irregularidad ó infracción que se cometa: desatendiendo las indicaciones del Consejo Nacional de Higiene, sería motivo de responsabilidad, con arreglo á los principios establecidos en el proyecto de ley.

En cambio, si fuéramos á prever y á penar especialmente por disposición especial todos los casos de irregularidad ó de infracción que puedan cometerse en el ejercicio de la farmacia, tendríamos en realidad que redactar un código completo de estas infracciones, y me parece que esto no es ni conveniente, ni acertado, sobre todo cuando puede conseguirse el mismo resultado por una disposición de carácter general como la contenida en el proyecto. —(Apoyados).

Era lo que tenía que decir.

Señor Grauert—Veo que en el fondo estamos de acuerdo, entonces...

Señor Amézaga—Completamente.

Señor Grauert—. . . El señor miembro informante entiende, como yo, que en la reglamentación de la ley debe llegarse á los extremos á que hacía referencia; pero la verdad es que para llegar á reglamentar la ley de esa manera, habrá que estudiar un poco el espíritu de la ley; saber lo que se ha dicho en este recinto para comprender el verdadero alcance de esta disposición, porque ella es tan vaga que, por lo mismo que parece que quiere decir mucho, concretamente no dice nada. Dice: será responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia.

El funcionamiento de la farmacia comprende la parte administrativa, el organismo en sí, funcionando, trabajando; pero, además, hay la parte técnica, la parte que está relacionada con la pureza y la legitimidad de los elementos que se emplean en la preparación de los medicamentos y la forma como se preparan, que es hasta donde yo quiero que llegue la responsabilidad de los farmacéuticos, por cuanto se halla interesada principalmente la salud pública.

Señor Amézaga—El principio de la ley es que sea categórica, para establecer la responsabilidad del farmacéutico; ese es el fin.

Señor Grauert—A mi me parece que la fórmula que había propuesto, tomándola de la ley argentina, era más clara y permitiría una reglamentación más completa.

Señor Amézaga—Comprende menos.

Señor Grauert—Bien. Parece que con esta discusión podría quedar aclarado el alcance de esta disposición, y yo no insisto.

He terminado.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone alguna modificación al artículo?

Señor Grauert—No, señor. Creo que con lo que se ha dicho queda bien aclarado hasta dónde puede llegar el Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Señor Salteráin — Algunos compañeros me han hecho una observación que me parece que no va á dar lugar á discusión, por ser perfectamente justa.

En el inciso se dice: "Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita, entre uno ó varios farmacéuticos y uno ó varios socios capitalistas."

Esta redacción me parece que puede dar lugar á discusión, porque no está claro si la sociedad puede ser entre varios farmacéuticos, ó socios capitalistas, farmacéuticos también.

El señor Rodó me proponía una modificación de una simple partícula, y yo la acepto. Es la siguiente:

Donde dice—"entre uno ó varios farmacéuticos, y uno ó varios socios capitalistas", que se dijera: entre uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas.

Señor Rodó—"De uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas."

Señor Salteráin—Es decir: la sociedad en comandita de uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas.

Señor Amézaga — Perfectamente: no hay inconveniente.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Señor Amézaga—Acepta.

Señor Presidente—Se votará entonces el artículo con la modificación propuesta por el señor Salteráin y aceptada por la Comisión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia.

Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos.

Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno ó varios farmacéuticos con uno ó varios socios capitalistas.

El farmacéutico titulado es responsable personalmente por todas las infracciones ó irregularidades que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia.

Se exceptúan de la disposición del inciso 2.o las farmacias de los hospitales nacionales y particulares, cárceles, asilos ú otros establecimientos de asistencia pública nacional pertenecientes á las instituciones ó establecimientos mencionados.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los casos y condiciones en que se acordarán las autorizaciones para el funcionamiento de farmacias particulares á que se refiere el inciso anterior.

Dichas farmacias serán dirigidas por un farmacéutico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las farmacias de los hospitales y demás establecimientos públicos expresados anteriormente, no podrán vender medicamentos al público, pero podrán distribuirlos gratuitamente á las casas ó sociedades de beneficencia pública, dispensarios, casas de socorros, menesterosos y en casos de urgencia á un herido ó á un enfermo cualquiera, siempre á título de gratuidad.

Fuera de las excepciones indicadas, las referidas farmacias, así como sus respectivos farmacéuticos directores, quedan sujetos en un todo á las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que rigen para la materia."

Señor Amézaga—Hay un error de tipografía en el último inciso del artículo 1.o donde dice, "que rigen", debe decir, "que rijan". Así comprende, no sólo las disposiciones que rigen actualmente, sino las que se dicten en el futuro.

Es una observación que me acaba de hacer el señor diputado Cortinas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir funcionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones:

A) El derecho cesará por muerte del actual propietario.

B) La farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino á farmacéutico con título, legalmente expedido, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior.

C) Las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa ó ciudad en que están establecidas á la fecha de la sanción de la ley, salvo que pase á ser propiedad de un farmacéutico."

En discusión particular.

Señor Mendivil—Observo que este artículo, en el inciso A, refiriéndose como se refiere á las farmacias actuales, sólo prevé el caso de que éstas tengan un solo propietario.

Yo preguntaría á la Comisión cómo se procedería en un caso que la farmacia fuese de varios propietarios.

Señor Amézaga—La propiedad del que muere debe pasar á un farmacéutico, de acuerdo con el artículo siguiente.

No puede trasmitirse la propiedad de la farmacia, sino á un farmacéutico. Dispondrán los herederos ó legatarios de ese socio no farmacéutico en los términos establecidos en la ley para vender sus derechos á un farmacéutico.

Señor Mendivil—Es lo que quería saber.

Señor Amézaga—Lo dice el artículo 4.o.

Señor Mendivil—El artículo 4.o se refiere á la muerte de un propietario de la totalidad de la farmacia; pero en el caso que propongo se trataría de una parte de la farmacia únicamente.

Señor Amézaga — Perfectamente; pero esa parte de la propiedad de la farmacia no puede pasar sino á un farmacéutico.

Señor Mendivil—Lo que yo quería saber era la inteligencia del artículo: no hacía objeción.

Señor Lagarmilla—Esa interpretación que le ha dado el miembro informante, no me parece justa, ni que deba ser tomada como el espíritu que ha guiado la redacción de esta ley.

El caso que pone el doctor Mendivil, es el de dos ó más personas no farmacéuticas dueñas de una farmacia.

Si se quiere respetar el derecho adquirido contemplándolo dentro de las exigencias de la salud pública, debe respetarse aun cuando ese derecho no radica en totalidad en una sola persona, sino en varias. De manera que, hacer que la muerte de un socio refluya sobre el sobreviviente á los efectos de hacerle cerrar una farmacia cuando. . . .

Señor Amézaga—¿Me permite el señor diputado?

No influirá sobre el sobreviviente. Lo que ocurrirá será que el sobreviviente no podrá adquirir los derechos del socio no farmacéutico. El proyecto redactado y aceptado en Comisión, no autoriza eso.

Señor Lagarmilla — La farmacia seguirá. . .

Señor Amézaga—La farmacia seguirá con regente, claro que sí.

Señor Lagarmilla—A eso voy.

Señor Amézaga—Pero la parte del socio no farmacéutico fallecido—que es lo que he contestado al señor diputado Mendivil—sólo puede venderse á un farmacéutico.

Señor Lagarmilla—A eso voy.

Tratándose de una sociedad, por regla general, la muerte es una causa de disolución de la sociedad, salvo convenio especial.

Señor Amézaga—Es cierto.

Señor Lagarmilla—De manera que en el caso que propone el señor diputado Mendivil, una de dos, ó hay un convenio especial que establece lo que se hace por la muerte de un socio respecto á la sociedad, ó no existe convenio ninguno, rigiendo la ley general, y esa sociedad estaría disuelta. Para el caso que haya este convenio, yo creo que deben dejarse las cosas como están, desde que siempre hay que garantir el derecho del socio sobreviviente, que es anterior á la promulgación de esta ley, y que debe ser respetado.

Señor Amézaga—Ese derecho no se discute; estoy de acuerdo. Yo me he referido solamente á la parte del socio que muere. Esa parte de ninguna manera podrá ser adquirida por el otro socio, si no se dicta una disposición especial para el caso.

Señor Lagarmilla—El contrato social no puede nunca resolver eso, porque precisamente, si el contrato social dice que continuará la sociedad aún después de la muerte de uno de los socios, no se puede poner en el caso que se ceda esa parte.

Entonces quedaría disuelta la sociedad, y no habría nada que hacer.

De manera que en el caso de que el contrato social establezca que se seguirá

con los herederos en determinadas condiciones, entiendo que hasta no morir el otro socio, hasta que no caduque el derecho del otro, debe continuar abierta la farmacia.

Señor Amézaga—De eso no hay duda.

Señor Lagarmilla—Pero yo quería aclarar bien...

Señor Amézaga—Lo que yo he querido establecer bien claramente es lo siguiente: de admitir la solución que proponía el doctor Mendivil, se burlarían todas las disposiciones de esta ley...

Señor Mendivil—Yo no proponía ninguna solución.

Señor Amézaga—Voy á poner el caso: A y B, no farmacéuticos, tienen un contrato en sociedad en una farmacia. Muere A; si los herederos de A pueden vender á un tercero no farmacéutico, entrará un tercero, C, y quedarán B y C. Morirá B, y entonces quedará C y D, y así sucesivamente. De este modo se burlarán las disposiciones de la ley. Con formular un contrato de sociedad entre dos no farmacéuticos, se burlarían las disposiciones de la ley...

Señor Sosa—O se venderá al socio sobreviviente la parte del fallecido.

Señor Amézaga—... á no ser que murieran los dos socios á la vez, sería imposible concluir con el sistema vigente.

Señor Mora Magariños—Se podría permitir que comprase el otro socio; como la farmacia puede continuar con el otro socio...

Señor Amézaga—Perfectamente: el otro socio no puede perjudicar; pero los herederos del socio que acaba de fallecer, deben quedar sometidos á los principios establecidos por la ley.

Señor Mora Magariños—Pero se podría ceder á un farmacéutico la sociedad.

Señor Amézaga — Perfectamente, siempre que el socio lo admitiese, y se regiría por las reglas de disolución de sociedad.

Yo he querido contestar al señor diputado Mendivil, que dudaba si por fallecimiento de una de las partes podría entrar otro socio no farmacéutico.

Señor Sosa — Podría venderse al otro socio sobrevimiente.

Señor Amézaga—Se disolvería la sociedad.

Señor Sosa—¿Y si no se disuelve, porque tiene derechos adquiridos, como dice el doctor Lagarmilla, para seguir con su farmacia?

Señor Amézaga—De eso no hay duda: queda á salvo el derecho.

Señor Sosa—Podría establecerse que la sucesión del socio fallecido, puede vender su parte al socio sobreviviente, no habría peligro ninguno.

Señor Lagarmilla—No hay peligro ninguno, desde que el socio sobreviviente tiene derecho, por la ley, de continuar con su farmacia abierta.

Señor Amézaga—El objeto es que no se venda á terceros no farmacéuticos. Pero eso debería ser materia de una disposición especial.

Señor Sosa—El objeto es que no se venda á terceros; pero la farmacia puede continuar.

Señor Amézaga—Eso se podría establecer en el artículo 4.o en un inciso especial.

Señor Lagarmilla—Perfectamente.

Señor Mendivil—El objeto de mi pregunta era el siguiente: Con arreglo á otras legislaciones, á fin de apresurar cuanto antes que las farmacias sean propiedad de los farmacéuticos, se establece que basta el cambio de firma, el fallecimiento de uno de los socios, para que se considere la farmacia como nueva y para que esté obligada la familia del fallecido ó los socios no farmacéuticos á vender la farmacia á un farmacéutico ó á liquidar. Ese es el alcance de la ley argentina.

Señor Amézaga—Esa no es la mente de la ley. La parte del socio muerto no puede venderse á un tercero no farmacéutico, porque sería burlar todas las disposiciones de la ley.

Señor Mendivil—Podría entenderse que bastaba el fallecimiento de un socio para que rigiera la disposición del artículo 1.o.

Señor Mora Magariños—Yo creo, señor Presidente, que el señor miembro informante acepta porque no hay inconveniente ninguno ni se burlarían los fundamentos de esta ley, que el socio sobreviviente tuviera la facultad de comprar á los herederos del socio que ha fallecido, su parte, porque de cualquier manera el socio sobreviviente tiene derecho á seguir con la farmacia.

Pero esta cuestión puede arreglarse, como ha dicho el señor miembro informante, en el artículo 4.o, agregando un inciso que dijera más ó menos: "En caso que hubieran dos ó más socios, los sobrevivientes podrán adquirir la parte del socio fallecido..."

Señor Mendivil—Puede ser socio ó puede ser co propietario.

Señor Mora Magariños—Es lo mismo: en la palabra "socio" se comprende co propietario en este caso, ó poner "propietario", que es más genérica.

Señor Mendivil—La palabra "socio" no comprende al "co propietario"; hay copropietarios que no son socios.

Señor Alonso y Trelles — Yo no sé si convendría hacer en el inciso C la misma referencia que se hizo en el inciso B. Porque de no hacerlo así, podría resultar dudoso saber si sólo sería posible el cambio de local cuando se vendiese ó pasase la botica á un farmacéutico.

De modo que si pasase la propiedad á un farmacéutico asociado con un capitalista no farmacéutico, resultará imposible el cambio de local.

La misma referencia que se hizo en el inciso B, al cual se agregó "sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior", podría hacerse en el inciso C.

Señor Amézaga — Esta disposición es una disposición de derecho transitorio. De manera que la observación que acaba de hacer el señor diputado Trelles no tiene razón de ser. Se refiere á las farmacias actualmente existentes de propietarios no farmacéuticos, y se establece que no podrán cambiar de local dentro de la villa ó ciudad en que están establecidas, salvo que pasen á ser propiedad de un farmacéutico.

Claro está que rigen respecto de esto para el porvenir las disposiciones del artículo 1.o; pero eso no es necesario decirlo. No es el caso del inciso 2.o que se refería expresamente á la venta y que podría dar lugar á ciertas dudas. En este caso, si la farmacia pasa á ser propiedad del farmacéutico, sea de un farmacéutico exclusivamente, ó sea de un farmacéutico con socio comanditario, podrá establecerse donde mejor le parezca desde que en la ley no hay limitación de ninguna clase.

Señor Alonso y Trelles—Pero como se hizo esa referencia en el inciso anterior...

Señor Amézaga—De manera que es innecesaria.

Por lo demás, esta disposición ha sido aceptada por el representante del Centro de farmacias, según consta en las carpetas de la Comisión.

Señor Alonso y Trelles—Decía eso por si pudiera evitarse cualquier dificultad.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o que ha sido leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

"Artículo 3.o La autorización para abrir una farmacia ó ejercitar la profesión de farmacéutico, es estrictamente personal, y no puede ser cedida ni transferida sino á persona que tenga título de farmacéutico y con conocimiento del Consejo Nacional de Higiene.

Ninguún farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia y mantenerla abierta al servicio público, hasta dos años después del fallecimiento de aquél, siempre que tenga á su frente un farmacéutico director.

Cuando falleciere un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente dentro del 2.o grado por consanguinidad, estudiando farmacia, sus herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia, que funcionará bajo responsabilidad de un farmacéutico, en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene."

En discusión particular.

Señor Amézaga—Habría que agregar un inciso final, de acuerdo con la discusión anterior, que podría redactarse en esta forma:

"En caso de que fallezca alguno de los copropietarios no titulados de una de las farmacias actualmente abiertas, la parte correspondiente al socio fallecido sólo podrá trasmitirse al socio sobreviviente, ó de acuerdo con las disposiciones de la presente ley."

Señor Mendivil—Podría ponerse, en lugar de "socio", "á los sobrevivientes".

Señor Amézaga—"A los sobrevivientes".

Habría que corregir también el principio; creo que dicté "alguno" y convendría decir "uno de los propietarios de alguna farmacia".

Señor Salteráin—¿Me permite?

Me parece que quedaría mejor suprimiendo las palabras "las farmacias actualmente abiertas", porque podría llegar á suponerse que las farmacias que en lo sucesivo se fundaran no estarían sujetas á esta ley.

Señor Amézaga—No puede, porque se refiere á una disposición de derechos transitorios: se refiere á los copropietarios no titulados.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo propuesto.

(Se lee en esta forma):

"En caso de que falleciera alguno de los copropietarios, no titulados, de alguna de las farmacias actualmente abiertas, la parte correspondiente al socio fallecido sólo podrá trasmitirse á los sobrevivientes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley."

¿El señor diputado propone á nombre de la Comisión este inciso?

Señor Amézaga—A nombre de la Comisión.

Señor Mendivil—Pediría, señor Presidente, que se leyera nuevamente este inciso.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer).

Señor Giribaldi Heguy—Me parece que el inciso 2.o del artículo 4.o, tal como está redactado en el repartido, merece una aclaración, ó mejor dicho, una adición aclaratoria, por cuanto creo que en los términos en que está redactado dicho inciso, no llena los fines que se propone. Dice dicho

inciso: "Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo, ó un pariente dentro del 2.o grado, por consanguinidad, estudiando farmacia, sus herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia, que funcionará bajo la responsabilidad de un farmacéutico, en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene."

Yo entiendo que no es este el fin que tiene en cuenta la ley. Con este inciso, tal como está redactado, parece que basta la circunstancia de existir el estudiante de farmacia en el momento de morir el causante, para que ya se acuerde el derecho á sus herederos de mantener indifinidamente la farmacia, sin ponerse en las condiciones requeridas por la ley.

Señor Amézaga—¿Me permite?

La Comisión tiene noticias de que el señor diputado Grauert iba á presentar sobre esto un artículo aditivo.

Señor Giribaldi Heguy—Iba á proponer lo mismo, porque me parece que no puede susbsistir esto si se quiere hacer una ley justa y ecuánime. De manera que si el señor diputado Grauert va á proponer un artículo y coincide en ideas conmigo, le cedo la palabra para que proponga ese artículo aditivo.

Señor Amézaga—Yo también estoy de acuerdo. Entendía que el señor diputado Grauert iba á proponer un artículo aditivo.

Señor Grauert—Puede continuar el señor diputado Giribaldi en el uso de la palabra, ya que ha comenzado, desde que el propósito es el mismo.

Señor Giribaldi Heguy—Entonces, voy á mandar á la Mesa la fórmula que propongo.

(Así lo efectúa).

Señor Presidente—¿El señor diputado lo propone como inciso aditivo?

Señor Giribaldi Heguy—Como inciso aditivo.

Señor Presidente—¿Tercero?

Señor Giribaldi Heguy—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Cesa el derecho constituido por el inciso precedente, cuando el estudiante de farmacia deje transcurrir dos períodos consecutivos de exámenes universitarios, sin ser aprobado por lo menos en una de las materias en que se haya matriculado."

¿La Comisión de Legislación acepta la adición?

Señor Amézaga—Aceptando como acepto las ideas del señor Giribaldi Heguy, me parece que convendría dar un plazo para la terminación de la carrera, porque, á una materia cada dos años, podrá el estudiante de farmacia estar 40 años estudiando.

Señor Giribaldi Heguy—No me opongo á la adopción de ese plazo, al contrario, concuerda con mis ideas al respecto.

Señor Grauert—Como lo manifestó el señor diputado Amézaga, tenía el propósito de proponer una adición á este artículo, á fin de que resultara más completo.

Por esta disposición se quiere contemplar los intereses de la sucesión de un ex propietario farmacéutico, amparándolos cuando quedare un hijo ó pariente, dentro del 2.o grado por consanguinidad, cursando los estudios de farmacia; pero, en la forma en que está redactada, creo que permitirá burlar indefinidamente la ley. Bastará que la familia de un ex propietario de farmacia tenga un hijo ó un pariente en condiciones de ser matriculado en primer año de preparatorios para fármacia, para que se considere con derecho para mantener la casa abierta en las condiciones que establece la misma ley, y ese hecho podría reproducirse así por tiempo indefinido, y se burlaría, en consecuencia, lo que ha tenido en cuenta el legislador al dictar esta disposición.

De modo, pues, que para limitarla, sería justo que se estableciera que ese hijo ó pariente debe estar cursando estudios superiores de farmacia, por lo menos el primer año de estudios superiores de farmacia, y aún en este caso, conviene limitar el plazo dentro del cual debe terminar su carrera de farmacéutico, porque sería fácil que un estudiante de medicina pudiera matricularse en primer año con cualquier materia de las que se cursan para farmacia y poner así á su familia al amparo de los beneficios que establece esta disposición de la ley.

Para evitar estos inconvenientes, hay que determinar cuáles son los estudios que deben estarse cursando para que pueda ampararse á los beneficios de la ley y que debe determinarse, también, el plazo dentro del cual debe concluir la carrera para que pueda aprovechar de la ley.

Yo propongo, pues, esta disposición ampliatoria.

Señor Sosa—Bastaría con lo último. Es una injusticia exigir que ya esté cursando farmacia; puede estar cursando bachillerato. Estableciendo el número de años, basta: es una garantía para la ley.

Señor Amézaga—Es necesario, además, que se compruebe que se dan exámenes de farmacia.

Señor Sosa—Pero puede ser de preparatorios lo mismo. ¿Por qué se ha de exigir forzosamente que en el mismo momento de morir el padre ó pariente ha de estar cursando farmacia?

Señor Grauert—Yo comprendo, señor Presidente, que cualquiera que sea el criterio que se fije en este caso, tiene que tener algo de arbitrario, porque algún límite hay que fijar: si no se fija, entonces se burla indefinidamente la ley.

Decir que no deben cursar estudios de farmacia, porque sería una injusticia privar de los beneficios de la ley á los que están cursando segundo ó tercer año de preparatorios, con este mismo criterio podría decirse que sería una injusticia privar de esos beneficios á los estudiantes que se están preparando para ingresar á esos estudios....

Señor Sosa—Pero es una injusticia menor.

Señor Grauert—.... y con ese criterio no habría entonces límite posible.

Señor Sosa—Por lo mismo que es arbitrario, hay que buscar la arbitrariedad menor.

Señor Grauert—No me opondría á que se adoptará un criterio más amplio, á fin de que la arbitrariedad sea lo menor posible; pero creo que el criterio debe determinarse, porque sino la ley no se va á cumplir como lo quiere el legislador.

Señor Amézaga—La Comisión entiende que no conviene perderse en estas cuestiones sobre la naturaleza de los estudios que debe estar cursando el estudiante para gozar del beneficio del artículo 4.o, y considera que lo mejor sería establecer un término fijo.

En ningún caso el beneficio de la ley podrá exceder de cinco años, y además, establecer que el estudiante justificará anualmente ante el Consejo de Higiene, haber rendido sus exámenes.

Señor Sosa—Pero, ¿cuántos años constituye la carrera?

Un señor Representante—Termina á los cinco años.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Pero suponga el señor diputado que no da examen, ni va á la Universidad, que para tener abierta la farmacia simula que estudia farmacopea.

Señor Sosa—Pero, ¿cuántos años dura la carrera de farmacéutico?

Señor Amézaga—La carrera de farmacéutico creo que es de tres años de Facultad.

Señor Sosa—Tres años de Facultad, y otros tres de preparatorios, son seis años. Tenemos que dar ocho años por lo menos.

Señor Amézaga—Ocho años es demasiado.

Señor Sosa — Cualquiera puede perder un curso.

Señor Amézaga—Si vamos á admitir la pérdida de un curso, tendremos que admitir la de dos y la de tres...

Señor Sosa—Que se pueda perder un curso, es una cosa muy natural: á cualquiera le pasa eso.

Señor Massera—Entonces, lo mejor sería suprimir esta parte del artículo, porque sino se va á burlar la ley.—(Murmullos).

Señor Giribaldi Heguy—Yo insisto en que de las fórmulas indicadas, la más práctica es la de la conservación ó pérdida del curso mediante el resultado de los exámenes que dé el estudiante.

De esa manera se evitará la simulación de los estudios, y se podrá también poner a cubierto el ejercicio de la profesión farmacéutica de los inconvenientes que traería esta simulación, una vez adoptada la ley en debate.

Insisto, pues, en el inciso aditivo que he propuesto, y creo que con ello conseguiremos lo que no se puede lograr con esa fórmula un tanto vaga, aconsejada por el doctor Grauert al determinar las materias de estudio, y lo que no se podría conseguir tampoco con el sistema demasiado riguroso de señalar de antemano un plazo perentorio para la terminación de la carrera, puesto que en principio no es justo imponerles á los estudiantes ese plazo, para que fatalmente dentro de él deban concluir sus estudios.

Es lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—Yo entiendo que en esta materia no es posible ir de concesión en concesión, si se quiere mantener el principio de que al frente de la farmacia debe estar un propietario farmacéutico responsable.

Si admitimos que un estudiante tiene derecho, desde que pisa la Universidad, á que se autorice el funcionamiento de una farmacia á la espera de que termine sus estudios, y tiene este otro derecho más grave todavía, de que su falta de contracción al estudio, y su pérdida de cursos, consecuencia siempre de su falta de inteligencia ó de trabajo, las contemplen las autoridades encargadas de velar por el buen funcionamiento de las farmacias, resultará que las disposiciones de la ley serán burladas, y no se harán efectivas en muchísimos casos, y, como decía, la naturaleza del asunto no permite que esas disposiciones de la ley se burlen diariamente.

Tanto mal puede causar el funcionamiento de una sola farmacia en condiciones irregulares, como el funcionamiento de varias.

Por otra parte, si aumenta el plazo, se aumentan también las farmacias funcionando fuera de las condiciones de la ley, y el resultado final será que las disposiciones que vamos á sancionar serán letra muerta, y no se aplicarán sino en un reducido número de casos.

Por lo tanto, la Comisión entiende que solamente se puede admitir la tolerancia establecida en la ley dentro de un número determinado de años, dentro de un plazo inflexible y fatal.

De lo contrario, ocurriría lo que hace un momento señalaba, refiriéndome al inciso propuesto por el señor Giribaldi Heguy.

Si se admite que con un sólo examen cada dos años se ganan los cursos y se puede mantener un regente al frente de una farmacia, resultará que un estudiante poco contraído, que dé un examen cada dos años, estará cuarenta años para concluir sus estudios, y cuarenta años continuará funcionando la farmacia... ó más años: cincuenta y seis años—me dice el señor

diputado Fernández Saldaña, que ha hecho el cálculo sobre las materias—... continuará funcionando fuera de las condiciones de la ley.

Por otra parte, tampoco hay que atenerse á la materialidad de sus estudios efectivos ó no.

Estas concesiones, desde que son concesiones de la ley, y por lo mismo que la ley ha podido decir—no hay propietario si no es farmacéutico, dice—la farmacia se venderá dentro de tal plazo,—por lo mismo que la ley ha podido establecer estas cosas, también puede establecer, sin injusticia, un plazo fatal, un plazo máximo, y ese plazo creo que es bastante amplio fijándolo en cinco años.

De manera que propongo que el inciso final de este artículo quede redactado en la siguiente forma: "El beneficio acordado por esta ley á los estudiantes de farmacia parientes por consanguinidad dentro del segundo grado, no podrá exceder nunca de 5 años."

Señor Lagarmilla—Aquí el señor Alonso y Trelles propone una fórmula más clara y más sencilla: "Sus herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia durante cinco años bajo la responsabilidad de un farmacéutico."

Señor Mendivil—Pero eso se refiere á los que no tienen hijos estudiantes.

Señor Amézaga—Es lo mejor: durante cinco años.

Señor Sosa—¿En el inciso 1.o?

Señor Mendivil—No: en el inciso 2.o.

Señor Amézaga—Aumentar á cinco años el plazo de conservación de la propiedad.

Señor Alonso y Trelles—Determinarlo: "Podrán conservar la propiedad de la farmacia durante cinco años."

Señor Presidente—Puede leerse con la modificación.

Léase el inciso.

(Se lee):

"Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente, dentro del segundo grado por sanguinidad, estudiando farmacia, sus herederos podrán conservar durante cinco años la propiedad de la farmacia, que funcionará bajo responsabilidad de un farmacéutico en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene."

¿Es así que el señor diputado lo proponía?

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Sosa—Iba á hacer una observación sobre el inciso 1.o, esperando precisamente que terminara la discusión sobre el inciso 2.o.

Me parece que el término de dos años que establece el inciso 1.o para las sucesiones que no se encuentren en el caso del segundo, es excesivamente corto.

Este inciso ha sido copiado del artículo 5.o de la ley argentina de 1905; y esa ley, que es excesivamente rigurosa, estableció, en lugar de dos años, cuatro años para que los herederos, siempre que tuvieran un director farmacéutico al frente del establecimiento, pudieran continuar con la propiedad de éste.

Y se explica la razón determinante del artículo tal como está en la ley argentina, porque si se permite á los propietarios no farmacéuticos que continúen al frente de las boticas hasta su muerte, me parece que no exageraríamos dando un plazo de cuatro años á las pobres viudas ó huérfanos que se han quedado sin los medios de subsistencia, provenientes del trabajo del jefe de la familia, para que puedan en las mejores condiciones posibles trasmitir la propiedad del bien heredado.

No hay ningún peligro, porque la ley exige que haya un farmacéutico director en casos establecimientos.

Me parece que sería justo que no pusiéramos á esos herederos desvalidos en condiciones de vender por ínfimo precio, obligatoriamente, dentro de un término corto y fatal, el único bien que han heredado de sus padres ó causantes.

Propongo, pues, que en lugar de dos años, se establezcan cuatro, como en la ley argentina, de donde ha sido sacado este artículo.

Señor Amézaga—La Comisión no puede aceptar la enmienda que propone el señor diputado Sosa, porque ella ni siquiera ha sido solicitada por los propios interesados...

Señor Sosa—Eso no tiene nada que ver.

Señor Amézaga—... por los propietarios de farmacias.

De manera que el señor Sosa considera demasiado reducido el plazo de dos años que los propios interesados han considerado suficiente, según consta en las carpetas de la Comisión, para la liquidación de las farmacias en los casos en que se produzca el fallecimiento...

Señor Sosa—¿Me permite? Yo aquí no me inspiro en los intereses de los propietarios, ni me preocupa lo que digan...

Señor Amézaga—*Ya lo sé demasiado.*

Señor Sosa—... Yo procedo de acuerdo con lo que me parece justo.

Así es que no es un argumento el que me diga que los propietarios están de acuerdo. Yo creo que en justicia no debe ser así, y lo manifiesto á la Cámara.

Señor Amézaga—Si los interesados consideran que el plazo de dos años es bastante para la liquidación de sus asuntos, yo creo que no podemos ser más realistas que el rey.

Señor Sosa—Esta ley es el producto de una transacción entre farmacéuticos y propietarios. Yo creo que han llegado á esta transacción para alcanzar una solución; pero esto no quiere decir que, en realidad, yo crea que eso es lo mejor.

Señor Amézaga—Debe creerse, desde el momento que lo han manifestado en un documento.

Señor Sosa—Sobre todo, yo creo que el legislador debe tener en cuenta la justicia y la equidad, y no lo que opinan los gremios interesados.

Señor Amézaga—Por otra parte, la justicia y la equidad, señor Presidente, ó mejor dicho, la estricta justicia, exige, si se suprime el sistema de regencias, que se suprimieran de un modo radical...

Señor Sosa—Suprimir todo; estamos de acuerdo; pero no permitir á los propietarios no titulados que sigan...

Señor Amézaga—... y sólo por razones de equidad se acuerda un plazo para la liquidación de las sociedades.

Si acordamos un plazo para la liquidación á los propietarios, lo único que debe preocuparnos á nosotros es que ese plazo sea suficiente para que esa liquidación se efectúe, y en dos años, no sólo se liquida una farmacia, sino un banco y otras instituciones de crédito.

Señor Sosa—Se puede liquidar cualquier cosa, pero hay que ver en qué forma se puede liquidar, tal vez para una familia que ha quedado, si es posible, con ese único sostén...

Señor Amézaga — Vuelvo á repetir que los interesados, los que serían perjudicados por la propia disposición, han reconocido que en el término de dos años podría efectuarse, perfectamente, esa liquidación.

En cuanto á la referencia que hizo el señor Sosa á la ley argentina, debo recordarle que la ley argentina, es cierto que ha establecido el plazo de cuatro años, pero lo ha establecido porque lo ha tomado como plazo uniforme para un conjunto de disposiciones, empezando por esta,—por la de obligar, en el plazo de cuatro años, á los propietarios no titulados á cursar sus estudios en la Facultad de Medicina, y se ha establecido ese plazo con carácter uniforme; pero el que la ley argentina haya establecido cuatro años, no quiere decir que no pueda efectuarse en dos.

Señor Sosa—Que no pueda efectuarse, yo tampoco digo; pero lo que hay que tratar es que se efectúe en las mejores condiciones posibles.

Señor Amézaga—Los interesados dicen que se efectuará en buenas condiciones, y cuando lo han aceptado....

Señor Sosa—Yo no he visto ninguna declaración de ellos.

Señor Amézaga—La nota está publicada en el "Diario Oficial".

Señor Sosa—¿Sobre eso de los dos años?

Señor Amézaga — Una transacción de acuerdo con la ley, y el representante de ellos, el señor Arena, ha manifestado estar de acuerdo con la disposición.

Señor Presidente—¿Ha terminado el doctor Amézaga?

Señor Amézaga—He terminado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Sosa propone esa modificación?

Señor Sosa—Yo propongo que en vez de dos años, se establezcan cuatro.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Señor López—Yo voy á volver un momento sobre el inciso 2.o de este artículo 4.o.

Señor Sosa—Podría dividirse la votación, para ordenar el debate.

Señor Presidente—Se dividirá oportunamente.

Señor Sosa — Pero podría votarse, por ejemplo, el inciso 1.o ya, si no da motivo á mayor discusión, y seguirse discutiendo y votándose los incisos sucesivos.

Señor Amézaga — Entonces, tendría que votarse por incisos separados.

Señor Sosa—... porque sino, la discusión va á resultar de conjunto.....

Señor Presidente—Basta que un señor diputado pida que un artículo se vote por incisos ó párrafos, para que así se haga, según disposición reglamentaria.

Señor Lagarmilla—Pero se discute todo el artículo.

Señor Presidente—Es una disposición reglamentaria. Así es que se votará el inciso 1.o, párrafo 1.o, si no hay observación.

Señor Lagarmilla—A su tiempo.

Señor Presidente—A su tiempo.

Señor Lagarmilla—La discusión es sobre todo el artículo; la votación se hará por incisos.

Señor López—Como ya hemos visto, el inciso 2.o prevé el caso de que fallezca un propietario de farmacia, dejando un hijo ó un hermano estudiando esa materia.

Yo entiendo que debe sustituirse la palabra "hijo", por la de "descendiente"; pues podría ocurrir el caso de que hubiera algún nieto en la familia, y tendría ese nieto tanto ó más derecho que un hermano, para que la ley se lo consagre debidamente.

De modo que, á mi entender, deberían sustituirse las palabras indicadas, y hago moción en ese sentido.

Señor Amézaga—Llamo la atención del señor diputado de que el inciso dice: "pariente de segundo grado por consaguinidad". Primero serían los hijos, y segundo los nietos y hermanos.

Señor López—Estando así comprendido el caso, no insisto en mi observación.

Señor Aragón y Etchart—Desearía que el señor Secretario leyera nuevamente el inciso propuesto por el señor diputado Alonso y Trelles.

Señor Amézaga—Se van á votar separa-

dos. De manera que podría votarse el 1.o.

Señor Aragón y Etchart—Yo voy precisamente á discutir sobre ese inciso.

Señor Lagarmilla—Es el 2.o del repartido.

Señor Amézaga—Es el 2.o del repartido con el agregado de "cinco años".

Señor Presidente—Se va á leer el inciso 2.o, con el agregado propuesto por el señor diputado Alonso y Trelles.

(Se lee):

"Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente, dentro del 2.o grado por consanguinidad, estudiando Farmacia, sus herederos podrán conservar durante cinco años la propiedad de la farmacia que funcionará bajo responsabilidad de un farmacéutico en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene."

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente, señor Presidente.

La razón que hay para establecer una distinción de tiempo, entre el inciso 1.o, y el inciso 2.o, creo que es una razón de justicia y de equidad.

En este último caso existe la presunción de que el hijo, el nieto ó el hermano, en un futuro no lejano, adquirirá el título de farmacéutico, y se pondrá al frente de la farmacia que queda acéfala por la muerte del propietario.

Siendo ésta la razón determianate del inciso propuesto por la Comisión, yo no veo el por qué del plazo de cinco años, sin establecerse una justificación de la continuidad de estos estudios.

Si la justicia aconseja este plazo, no basta solamente el proceso inicial de los estudios para que se dé la excepción que establece la ley.

Si es la presunción—y aquí está la base de equidad—de que ese hijo, nieto ó hermano, dentro de tres, cuatro ó cinco años, quede al frente de la farmacia, y si la ley lo que quiere es evitar que á esta familia se le despoje de su propiedad para pasar á manos de un farmacéutico, yo creo—como decía el doctor Amézaga—que se debe establecer en la ley una exigencia de justificación de esta continuidad de estudios, para que haga la excepción, y es lo que voy á proponer, señor Presidente, porque, de otra manera, yo no comprendo el distingo que se hace entre el inciso 1.o y 2.o. Es una presunción fundada en la equidad y la justicia, que se dan los cinco años á aquellas familias cuyo jefe ha muerto siendo propietario de la farmacia, y las cuales tienen un hermano que estudia esta misma carrera.

Por eso voy á proponer una adición á este inciso, que es en rigor lo que establecía el doctor Amézaga: la justificación debida de que este hijo, nieto ó hermano, sigue ordenadamente sus estudios.

Señor Amézaga—Para aceptar el inciso con la enmienda que proponía el señor diputado Alonso y Trelles, y que resolvía todas las cuestiones que se habían suscitado en este inciso 2.o, tuve presente que el inciso dice: "estudiando farmacia". Desde el momento que deja de estudiar, cesan los beneficios de la ley, y el Consejo de Higiene reglamentará cuál es...

Señor Massera—Sí, pero estudiando. Se refiere á la época del fallecimiento del propietario.

Señor Aragón y Etchart — Por eso yo pediría más bien que se estableciera en la ley "justificando la continuidad de sus estudios en este período". Ahora sería cuestión de reglamentación del Ejecutivo establecer la forma de...

Señor Amézaga—No hay duda: ese es el principio.

Señor Aragón y Etchart—Es lo mismo que opinaba el señor diputado Amézaga hace un momento.

Señor Amézaga—Sí: es exacto.

Señor Giribaldi Heguy—Quiero manifestar, señor Presidente, que me adhiero á la fórmula propuesta por el señor diputado Alonso y Trelles, por cuanto concreta las ideas en que basé la adición que yo propuse.

Señor Presidente—Entonces el señor diputado, ¿retira su inciso aditivo?

Señor Giribaldi Heguy—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Se va á votar el artículo por incisos.

Se va á votar en primer término el inciso 1.o como lo ha propuesto la Comisión, es decir, con dos años.

Si no tiene mayoría, se votará con la modificación propuesta por el señor diputado Sosa, que ha indicado cuatro años.

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o En caso de muerte de un propietario de farmacia, la viuda ó los herederos podrán conservar la propiedad de la farmacia y mantenerla abierta al servicio público, hasta dos años después del fallecimiento de aquél, siempre que tenga á su frente un farmacéutico director."

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Cuando falleciera un propietario de farmacia dejando un hijo ó un pariente, dentro del 2.o grado por consanguinidad, estudiando Farmacia, sus herederos podrán conservar durante cinco años la propiedad de la farmacia que funcionará bajo responsabilidad de un farmacéutico en las condiciones que determine el Consejo Nacional de Higiene."

Señor Aragón y Etchart—Yo pediría, si la Comisión no se opusiera, que se votase la adición que voy á proponer á este inciso.

Señor Amézaga—Lo de la justificación.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Amézaga—Se puede votar aparte. Yo particularmente aceptaría; pero no sé si la mayoría de la Comisión...

Señor Presidente — El señor diputado puede proponerla como inciso aditivo.

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede dictar el inciso el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—"En el caso del inciso anterior, se justificará debidamente la continuación de los estudios en ese período.

Señor Massera—¿Ante quién debería determinarse?

Señor Amézaga—¿Ante quién? ¿Ante el Consejo Nacional de Higiene?

Señor Aragón y Etchart—Se justificará debidamente ante el Consejo Nacional de Higiene.

Señor Presidente—Léase el inciso aditivo propuesto.

(Se lee):

"En el caso del inciso anterior, se justificará debidamente la continuación de los estudios en ese período, ante el Consejo Nacional de Higiene."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palbra, se votará.

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se lee):

"En caso de que falleciera alguno de los copropietarios no titulados de una de las farmacias actualmente abiertas, la parte correspondiente al socio fallecido sólo podrá trasmitirse á los socios sobrevivientes, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 4.o aditivo propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Dos años después de la promulgación de la presente ley, no podrán expenderse, sin receta de médico, las especialidades cuya venta no haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Higiene. Esto sin perjuicio de los derechos que tutela la ley de marcas de fábrica y de comercio."

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Consejo Nacional de Higiene autorizará la venta de las especialidades que se fabriquen en el país, previo informe de su laboratorio y los demás datos que juzgue necesarios.

Por los análisis del laboratorio podrá exigirse el pago de un derecho de diez á veinte pesos."

Señor Amézaga—Debe agregarse: "que se "expendan" ó se fabriquen en el país".

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión, hace la proposición?

Señor Amézaga—A nombre de la Comisión.

Señor Mora Magariños—Propondría una enmienda parecida á la del señor diputado preopinante, porque creo que la idea es comprender las especialidades que se introduzcan al país.

Señor Amézaga—Principalmente, la idea es esa.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; si se contempla esa idea, que es la que yo deseaba también que se incluyera, porque el artículo propuesto en el repartido no la comprende, no tengo inconveniente en aceptarla, y desearía además una explicación de los últimos párrafos que dicen: "y los demás datos que juzgue necesarios". Yo creo que, en caso que queden esas palabras, esos datos que pedirá el Consejo Nacional de Higiene ó sus autoridades deben referirse á sus técnicos, pero no á los propietarios de los productos extranjeros, porque pueden ser fórmulas secretas.

Señor Amézaga—Por ejemplo: el señor diputado sabe que hay especialidades que están autorizadas por la Academia de Medicina de París. Si se presenta una especialidad que venga de Francia, el Consejo Nacional de Higiene puede pedir el decreto que autorice la venta de eso en Francia, y como eso, algunos datos que sirvan para ilustrar á la corporación.

Señor Mora Magariños—Pero nunca para revelar la fórmula, el secreto que podría servir para hacer la preparación.

Podrá pedir el medicamento ó alguna otra cosa, así como informe, pero nunca la fórmula.

Señor Amézaga—La fórmula, si se trata de un secreto, debe pedirla reservadamente. El Consejo guardará reserva, por más que yo no creo en los secretos de esa clase.

Señor Mora Magariños—No, porque entonces se sabe cuál es esa fórmula; ya dejaría de ser un secreto.

Señor Aragón y Etchart—Eso queda al criterio de las corporaciones: la ley no puede entrar á eso.

Señor Mora Magariños—Yo creo que bastaría poner en el artículo: "previo informe de su laboratorio".

Señor Amézaga—Hay que tener en cuenta que estas especialidades no pueden expedirse sin receta de médico, y que no se podría de ninguna manera impedir en la ley que, á título de secreto, no pudiera el Consejo Nacional de Higiene investigar la verdadera composición de una especialidad.

Señor Mora Magariños—Entonces, ¿para qué está el laboratorio, sino para analizar?

Para averiguar de qué sustancias se compone el medicamento, y si son ó no nocivas á la salud.

Yo votaré el artículo en la condición de que el Consejo Nacional de Higiene, podrá tomar todas las medidas que juzgue necesarias para examinar las especialidades; pero nunca en el concepto de obligar al fabricante á que denuncie cómo las ha hecho, qué sustancias ha puesto en ellas y sus proporciones.

Señor Amézaga—Eso es cuestión del Consejo Nacional de Higiene: si tiene el derecho de hacer el análisis, tiene también el derecho de saber las fórmulas de esas especialidades; y sobre todo son especialidades que se van á entregar á la venta sin receta de médico.

Autorizar estas fórmulas secretas, sin receta de médico, es autorizar el ejercicio de la medicina en una forma evidentemente ilegal. No expenderán recetas los farmacéuticos; pero en cambio entregarán á la venta especialidades.

La ley no ha llegado á lo que establecen otras leyes, á la obligación de establecer en la etiqueta de las especialidades la composición de las mismas, á fin de evitar un mal que se ha generalizado mucho en el extranjero y tal vez algo entre nosotros, de que se anuncian especialidades destinadas á curar tales y cuales enfermedades, y que, en realidad, no tienen las virtudes que se indican en el cartel. Con ese criterio se ha prohibido el secreto en materia de especialidades, y se llega á establecer en la etiqueta la fórmula ó composición de la misma.

Pero ya digo: la ley ha querido que todo esto debe dejarse á la reglamentación de la misma, y además, el Consejo de Higiene tiene el derecho de investigar en su laboratorio...

Señor Mora Magariños—Ahí está el medio de averiguar de qué sustancias se compone, si son nocivas ó no.

Señor Amézaga—Pero da también el medio de obligar al fabricante á dar la fórmula para facilitar esa inspección del laboratorio.

Señor Salteráin—Voy á proponer también una modificación á este inciso 2.o.

Todo el mundo sabe que los análisis de laboratorio, son análisis difíciles; y que el derecho máximo de veinte pesos que estipula la Comisión—y yo también he aceptado sin darme cuenta exacta, aunque después he pensado sobre el particular,—me parece que es una suma exigua, porque todos saben que el derecho que se cobra por el examen de los líquidos conocidos, de los líquidos del organismo, cuesta ocho ó diez pesos; pero hay exámenes de laboratorio que pueden costar cantidades excesivas, hasta 200 pesos.

En fin, yo no quiero extremar el asunto, y propondría á la Comisión, si estuviera de acuerdo con mis opiniones, un margen más amplio, de 10 á 50 pesos.

Es claro que el Consejo de Higiene lo aplicará según los casos...—(Apoyados).

No contempla todos los casos, pero, en fin, contempla la mayoría.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Amézaga—El proyecto de la Comisión ha reproducido la disposición contenida en el artículo 5.o del proyecto del Consejo Nacional de Higiene, que establecía ese derecho de 10 á 20 $ para conceder autorización, y en el seno de la Comisión el doctor Vidal y Fuentes consideró que este derecho de 10 á 20 $ sería suficiente para el funcionamiento del laboratorio, agregando que se podía autorización para un gran número de especialidades, y el gran número de especialidades permitiría perfectamente costear los gastos del laboratorio con este derecho sumamente reducido.

Yo no he tenido tiempo—el doctor Salteráin forma parte de la Comisión—no he tenido tiempo, digo, de consultar á los demás miembros de la Comisión; pero, por mi parte, se me ocurre que este impuesto —porque al fin y al cabo, por más que sea la retribución de un servicio que va á prestar el Consejo de Higiene, es en cierto modo un impuesto ó un derecho que se impone sobre los medicamentos—es algo antipático.

El impuesto sobre las especialidades, debe ser lo más exiguo que se pueda, precisamente porque va á pesar sobre medicamentos.

Es por estas razones y, como ya digo, porque no he podido consultar á los demás miembros de la Comisión, que me veo obligado á mantener el artículo.

Señor Mora Magariños—Me apercibo de que en la modificación que ha hecho la Comisión, refiriéndose á los medicamentos y especialidades introducidas al país, no se hace referencia si es á las que en adelante se introduzcan ó si el Consejo va á empezar á analizar todas las que vienen al país actualmente, que son numerosísimas.

Yo iba á proponer mi modificación refiriéndome á las futuras, á las que en adelante se introduzcan al país.

Desearía saber si la Comisión obliga ó faculta también al Consejo de Higiene, para analizar todas las que ya se han introducido, que actualmente son muchísimas.

Señor Amézaga — Señor diputado: el artículo 5.o dice: "Dos años después de la promulgación de la presente ley"; y el artículo 6.o no es nada más que relativo á la autorización del Consejo de Higiene. ¿Cuándo va á tener lugar la autorización para que se vendan? Dos años después de la promulgación de esta ley.

Señor Mora Magariños—Pero, ¿se refiere á las especialidades que se introduzcan después de la presente ley ó á las que se están introduciendo?

Señor Amézaga—Esas después de dos años no podrán expenderse. Se refiere á todas, pero se establece el término de dos años.

Señor Mora Magariños—Pero me parece que es una tarea enorme para el Consejo de Higiene, el analizar en dos años todas las especialidades que actualmente se introducen, y, por otra parte, va á producir un gran trastorno en el comercio.

Señor Amézaga—No, dos años después de promulgada la presente ley.

Ahora se seguirán vendiendo todas las que vengan.—(Murmullos).

Después dos años de la promulgación de la presente ley. Si esta ley se promulga mañana, dos años después....

Señor Fernández Saldaña—Pero, ¿aunque sean de la misma especie de las que se venden ahora?

Señor Amézaga—Todas estarán sometidas y en dos años se analizarán todas.

Señor Mora Magariños—¿Y en dos años podrá el Consejo de Higiene analizar todas las que ya se están expendiendo?

Señor Amézaga—El Consejo de Higiene lo ha propuesto. De manera que debo suponer que el Consejo de Higiene debe estar habilitado para saberlo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o con el agregado propuesto por el señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las disposiciones de la presente ley, excepto los artículos 5.o y 6.o, no se aplican á las droguerías, es decir, á los establecimientos de índole exclusivamente comercial, en los cuales no se suministren ó pongan en venta sustancias medicinales en dósis y en forma de medicamentos.

El Consejo Nacional de Higiene determinará los productos que se podrán vender en las droguerías ó en casas de comercio que no sean de propiedad de farmacéuticos, así como las cantidades mínimas de venta."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—**Señor Amézaga**—Voy á hacer una moción de orden, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. Faltan pocos artículos, y probablemente terminaremos dentro de ese tiempo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o A los que infrinjan las disposiciones de la presente ley, el Consejo Nacional de Higiene, según sea la gravedad de la falta por ellos cometida, podrá aplicarles los siguientes penas:

1.o Multa de pesos 10 á 50.

2.o Suspensión hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.

3.o Clausura de la farmacia."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o De la resolución del Consejo Nacional de Higiene que imponga las penas establecidas en el artículo anterior, podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Poder Ejecutivo, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno.

Sin embargo, en el caso del inciso tercero del artículo anterior, el damnificado podrá recurrir á la vía judicial entablando la acción correspondiente ante Juez competente."

En discusión.

Señor Grauert—Por este artículo se establece que las penas fijadas por el artículo 8.o serán aplicadas por el Consejo Nacional de Higiene, y de cuya resolución podrá apelarse dentro de cinco días ante el Poder Ejecutivo; pero del fallo dictado por el Poder Ejecutivo, no habrá recurso alguno sino en el caso de la pena impuesta en el inciso 3.o del artículo 8.o ó sea la clausura de la farmacia.

Yo no encuentro una razón para que se establezca un procedimiento distinto cuando la pena sea la clausura de la farmacia, y cuando sea la suspensión del farmacéutico hasta seis meses en el ejercicio de su profesión.

De cualquier manera, en ambos casos se trata de aplicación de penas que afectan la dignidad profesional, y el perjudicado podrá tener á veces razón, y en consecuencia, debe permitírsele que pueda discutirla ampliamente ante las autoridades judiciales.

Si se da un recurso especial para ocurrir ante el Juez competente, cuando la pena que se aplica es la de la clausura de la farmacia, creo que ese mismo recurso debe alcanzar á los demás casos. No hay motivo para limitarlo á uno determinado, especial, y no puede invocarse como razón que en ese caso la clausura sea la pena mayor, porque muchas veces la suspensión en el ejercicio de la profesión puede ser de tan grandes consecuencias, de tan graves perjuicios para el farmacéutico, como la misma clausura del establecimiento.

Lo mismo sucede cuando se trata de la aplicación de multas. A veces podrá á un farmacéutico no importársele tener que pagar 10 pesos por lo que significa en sí esa cantidad de dinero, pero podrá importársele mucho por el prestigio del establecimiento, por la dignidad profesional, y en este caso debe concederse al perjudicado el mismo recurso que se concede cuando se trata de la aplicación de la pena impuesta por el inciso 3.o del artículo 8.o, ó sea la clausura de la farmacia.

De manera, pues, que por estas consideraciones que están, por otra parte, de acuerdo con lo que disponen leyes análogas, como la ley argentina, que establece en su artículo 8.o, que en todos los casos habrá recurso para ante las autoridades judiciales,—por estas razones, yo propondría que se votara el artículo con la supresión de las palabras—"no se otorgará recurso alguno, etc." De manera que quedaría el artículo así: "contra cuyo fallo el damnificado podrá recurrir á la vía judicial", etc.

Hago esta indicación, para que se vote en esa forma.

Señor Travieso—Los tres casos quedan comprendidos.

Señor Amézaga—Los casos previstos por el artículo 8.o, son completamente distintos, y justifican la diferencia que se ha establecido entre los mismos.

En el caso del inciso 1.o, como en el caso del inciso 2.o, las penas que se aplican son penas de escasa importancia. La pena de multa hasta cincuenta pesos es una pena insignificante; y respecto de la pena de suspensión, es más una pena de orden moral que una pena material. Claro está que la suspensión no podrá entrañar el cierre de la farmacia,—eso sería clausura de la farmacia,—sino simplemente obligarlo á poner un farmacéutico titular durante el término de la suspensión.

Señor Grauert—Pero supóngase el señor diputado que al propietario de la farmacia lo suspenden en el ejercicio de su profesión. Con toda seguridad que el daño será tan grande como si le clausuraran la farmacia.

Señor Amézaga—El daño que le cause, será la consecuencia de la falta en que ha incurrido, y no será tan grande como supone el señor diputado. Pero yo quiero establecer, y á eso iba, la diferencia que hay entre el inciso 2.o por una parte y el inciso 3.o por otra. En el caso del inciso 3.o se trata de un caso grave, se le ordena el cierre de la farmacia.

Ahora bien: una medida de esta naturaleza no puede de ninguna manera, ni bajo ningún concepto, dejarse al arbitrio de la autoridad administrativa: exige necesariamente que se otorgue un recurso judicial; en cambio, respecto de las otras medidas, no es necesario este recurso. El perjuicio que se causará es un perjuicio relativamente pequeño, y siempre será la consecuencia de infracción ó de falta que haya cometido el farmacéutico.

Como lo dice bien claro el artículo de la ley, es á los que infrinjan las disposiciones de la presente ley, á los que el Consejo Nacional de Higiene podrá aplicar las penas establecidas en el inciso 1.o y en el inciso 2.o.

Pero deseo señalar dos cosas: Primera, que la resolucion del Consejo Nacional de Higiene es apelable; y, segunda que si nosotros acordamos todavía un recurso judicial, con tres instancias, resultará que aplicar una multa de diez pesos á un farmacéutico será más difícil, mucho más difícil, que condenar á treinta años de presidio al más temible de los criminales: para condenar á treinta años de presidio, al fin y al cabo, no habrá más que las dos instancias judiciales; y en cambio, para aplicar una multa de diez pesos á un farmacéutico, habrá dos instancias administrativas y tres instancias judiciales! se aplicaría una multa de diez pesos después de pasar por...

Señor Massera—Pero con hacer una instancia ante el Poder Judicial, sería bastante.

Señor Amézaga—¿Vale la pena establecer una instancia?

Señor Grauert—Yo creo que vale la pena.

Señor Amézaga—Yo creo que no, dado que son penas de carácter disciplinario; que no son penas propiamente dicho: son medidas disciplinarias...

Señor Massera—Con las multas; pero el inciso 2.o es grave, indudablemente.

Señor Amézaga—La suspensión se toma también, respecto de otras profesiones como medida disciplinaria: la Alta Corte, por ejemplo, suspende en el ejercicio de la profesión hasta por un año á los abogados, procuradores y escribanos, y los suspende, como medida administrativa, sin que se dé contra esa medida un recurso judicial; y entiendo que el Consejo de Higiene á los médicos los suspende, también, sin que haya recurso judicial como nosotros vamos á establecer para los farmacéuticos.

Señor Gómez—Sobre todo, que el perjuicio de la suspensión no es tan grave, si se tiene en cuenta que el farmacéutico puede poner otro farmacéutico.

Señor Presidente—¿El señor diputado Grauert propone esa modificación?

Señor Grauert—Yo insisto, señor Presidente, y llamo la atención de la Cámara sobre esto: puede no tener la importancia que se le quiere dar ó, por lo menos, que yo le veo, para el primer caso, cuando se trata de multas; pero, en el segundo caso, para la suspensión en el ejercicio de la profesión, tiene gran importancia. A un farmacéutico que se le suspende en el ejercicio de la profesión, es lo mismo que clausurarle la farmacia;—ese farmacéutico tendrá que marcharse de esa localidad y no trabajar más al frente de una farmacia, porque, con toda seguridad, queda desprestigiado.

De manera que si esas medidas son tan serias, tan graves, que pueden tener consecuencias tan fundamentales, bien vale la pena que se haga extensivo á este caso el recurso que se permite por el número 3.o, de ocurrir ante las autoridades judiciales.

De modo que yo insisto en que se vote el artículo en la forma que había indicado.

Señor Presidente—Se votará primero el artículo como lo ha propuesto la Comisión, y si no fuere aceptado, se votará en la forma indicada por el señor diputado Grauert.

Señor Grauert—Yo limito, señor Presidente, el recurso á los dos últimos casos.

Señor Massera — Deseo hacer una pequeña observación.

Me parece que la redacción del último inciso es un poco vaga respecto del alcance de las palabras que dicen: "acción correspondiente ante juez competente".

Señor Mora Magariños—Están en el artículo anterior.

Varios señores Representantes—Es ese artículo.

Señor Massera—Es un poco vaga la redacción.

De las palabras que pronunció hace un momento el señor miembro informante, resulta que pueden haber dos instancias, y tal vez un recurso de casación. A esto deberán agregarse las otras dos instancias ante las autoridades administrativas, porque el damnificado se va á defender ante el Consejo de Higiene, y se va á defender más ante el Poder Ejecutivo.

De manera que podrán haber 4 ó 5 instancias en un juicio sobre clausura de farmacia, y no las hay cuando se trata de condenar á un individuo á 30 ó 40 años de penitenciaría, ó cuando se trata de un importantísimo juicio civil.

Esto me parece excesivo, por lo tanto.

Debería simplificarse, tal vez, este recurso, ó por lo menos aclararse y fijarse bien el concepto que ha querido expresar la Comisión.

Quizás sería útil y suficiente; pero improviso en este momento, conceder un simple recurso de casación ante la Alta Corte, de las sentencias ó resoluciones recaídas en el juicio ante el Poder Ejecutivo.

Señor Amézaga — La Comisión no ha creído deber innovar en esta materia, y las palabras que se consideran vagas, no son otra cosa que el reconocimiento del principio general, de que los actos administrativos que lesionan derechos, dan lugar á un recurso judicial.

El acto de clausura de una farmacia, es un acto del Poder Administrador que puede lesionar derechos, que puede violar derechos legítimos, y contra ese acto del Poder Administrador, es que se da un recurso que en contencioso administrativo se llama recurso por violación de derechos.

Ahora bien: es cierto lo que dice el señor diputado Canessa, que tratándose de la aplicación de una ley de esta naturaleza, tal vez sea excesivo el establecimiento de ese recurso con todas las garantías que acuerda la ley civil, y con sus tres instancias; pero ello es consecuencia del sistema de organización judicial y administrativa que nosotros tenemos, y consecuencia también del propio recurso que debe acordarse contra los actos del Poder Administrador, que violen derechos consagrados por la ley.

Aquí se trata de un derecho legítimo, del ejercicio de una profesión, y es contra ese derecho contra lo que atenta, ó contra lo que puede atentar el Poder Administrador, y si es posible que este atentado se cometa, es lógico acordar las garantías de un juicio ante el Poder Judicial.

Yo concibo, señor Presidente, que pudiera establecerse un procedimiento especial; pero esta materia de procedimiento tratándose de recursos contra las decisiones del Poder Administrador, debe ser objeto más bien de un código especial, ó de una ley especial, del Código Contencioso Administrativo, y entonces contemplar todas estas cuestiones, ó todos estos pequeños juicios ó pequeños casos.

Señor Grauert—Entonces, para obviar todos esos inconvenientes, podría adoptarse el sistema de la ley argentina—que las penas serán apeladas ante el Consejo Nacional de Higiene, y de su resolución se

concederá un recurso de apelación para ante las autoridades nacionales competentes.

Señor Amézaga—Eso sería más grave, todavía; confundir en una instancia el juicio administrativo con el judicial. Lo que nos interesa á nosotros, es mantener perfectamente divididas las dos jurisdicciones.

Señor Massera—Yo lo que digo es que si se acepta la observación y se considera fundada, no veo por qué no se ha de poner el remedio y esperar á que venga un Código, que puede no venir.

Señor Amézaga—Pero el remedio existe; en la observación que hace el propio señor Massera, existe.

Existirá exceso de garantías; pero, ¿qué importa, cuando se priva á un individuo del ejercicio de la profesión, cuando se le cierra la farmacia? Yo creo que esto es muy grave.

Podría detenernos si se tratara de penas, de multas ó de algo que no tuviera mayor importancia; pero tratándose de la privación del ejercicio de la profesión, de la clausura del establecimiento, creo que debe meditarse y que lo corriente, lo mejor, es admitir el recurso judicial, liso y llano.

Señor Massera — Podría ser grave eso, porque á una persona que le tengan cerrada la farmacia durante el tiempo que tardan en dilucidarse dos ó tres instancias, podría causarle serios perjuicios, partiendo del hecho de que fuera injusta la resolución. Es en ese caso que me coloco.

Por muchas razones conviene abreviar esa clase de procedimientos.

Señor Amézaga—Pero más grave sería, si por falta de garantías se le condenase.

Señor Presidente—¿El señor diputado Massera propone esa modificación al artículo, que se establezca un recurso para ante la Alta Corte?

Señor Massera—Preferiría que ese artículo se estudiara nuevamente por la Comisión, porque ya he dicho que yo improviso en este momento. Se me ocurre que la redacción es oscura y que debía restringirse el número...

Señor Presidente—Como va á sonar la hora, señor diputado, podría quedar pendiente este asunto para la próxima sesión.

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 15 p. m.).

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam con ó sin cunetas de adoquín.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema de pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos, quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las bocacalles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 4.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.

No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traen aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio, que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 5.o La gestión del cobro, en todos los casos, corresponde al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 6.o La pavimentación deberá ejecutarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en 3 de Diciembre de 1908.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 30 de Noviembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 2 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.º 118

AIR-HARDENING

Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.º 111



Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.º 66



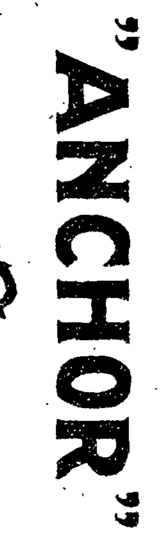
Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.º 64



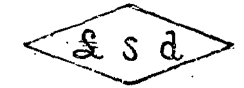
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Ascle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo. Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.º 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.º 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.º Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.º 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.º 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.º 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.º 110

Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a inclusive, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá en los días 1.º, 2, 3, 4 y 6 de Diciembre próximo, al pago del presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Noviembre actual.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*El Tesorero General.*

786-v.dic.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del *Departamento N. de Ingenieros.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

802-v.dic.21.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase por segunda vez á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente, desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 6 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*La Dirección.*

799-v.dic.5.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 332, y doña MERCEDES RIENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.11.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.11.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 162, y doña LAURA EIRIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACELLARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 399, y doña ANGELA ELISA BERRUTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 125, y doña ANTONIA MELIANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.11.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña UBALDINA FOSSATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña SEVERINA CALLERIZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1010-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Capurro, y doña ENRIQUETA CALATRONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Castro núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1011-v.dic.11.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dictada con fecha 29 del corriente, el escribano don Máximo R. Anastasía ha sido rehabilitado en el ejercicio de su profesión.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*J. Cubiló*, Secretario.

787-v.dic.4.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del co-

mercio que con esta fecha he [illegible] á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, [illegible] con la calle [illegible] Pedro [illegible] núm. [illegible]. Los que [illegible] con [illegible] puedan concurrir á hacer efectivo [illegible] legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—José Víctor Novella.

809-v.dic.25.

[illegible]

Al comercio y al público [illegible] que he contratado vender [illegible] don Antonio Freiría, las existencias de mi casa [illegible] sita en la calle San Salvador número [illegible] de esta ciudad. A los efectos de lo [illegible] ley de 26 de Setiembre de [illegible] á todos los que se consideren [illegible] para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término, el comprador [illegible] de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—Rafael [illegible].

801-v.dic.25.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís núm. 71.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 4 de Diciembre del corriente año á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*J. Dufort y Queirolo*, Administrador.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pts.

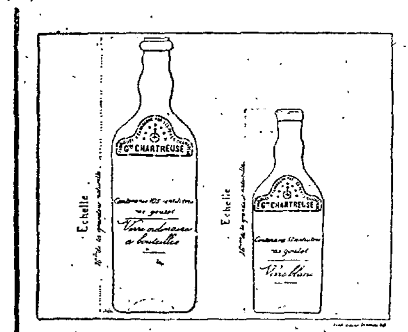
Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

ACTA N.° 39



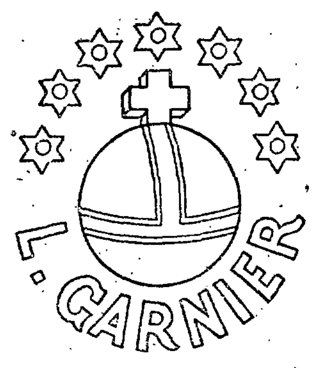
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



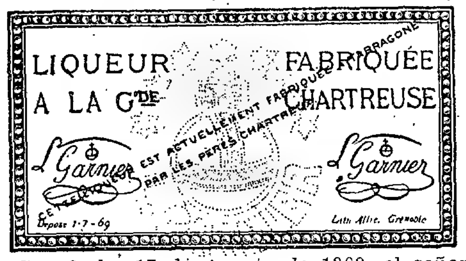
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 34



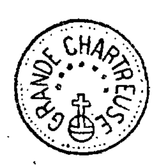
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



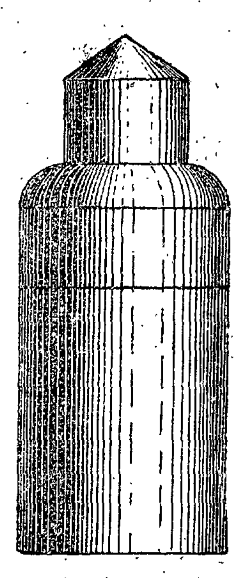
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 32



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

(España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 33

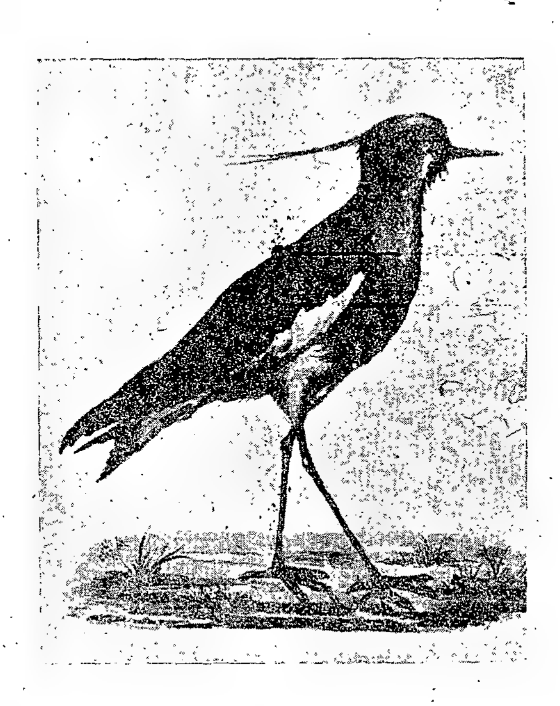
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.° 70



Con fecha 15 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Bega, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 127



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.° 6



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.° 98



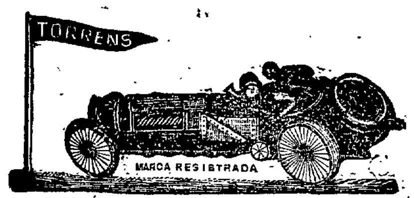
Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.° 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

ACTA N.° 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.° 19

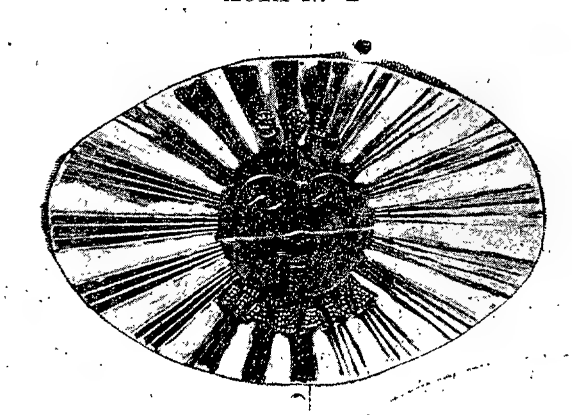
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

731-v.dic.16.

ACTA N.° 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

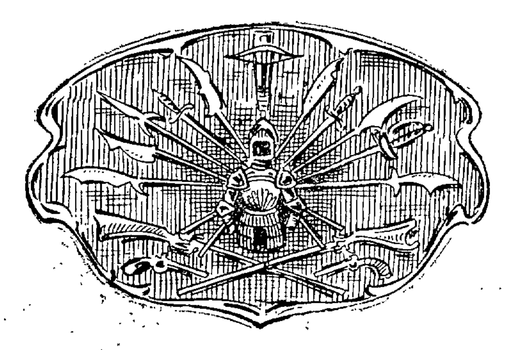
Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 14.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



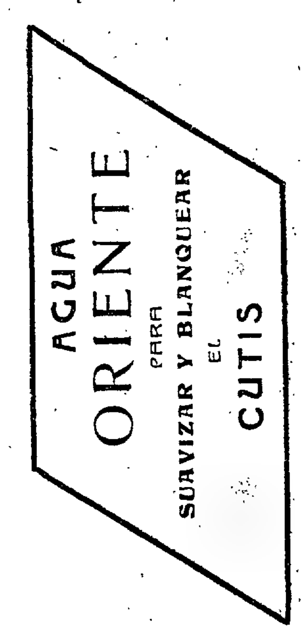
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

ACTA N.° 93



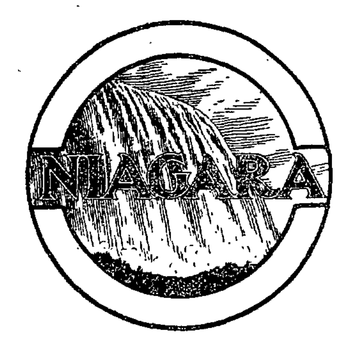
Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 126



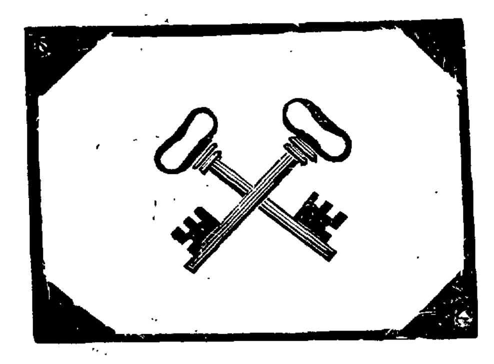
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 121



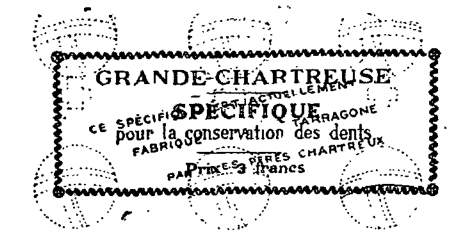
Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ
RUMPF

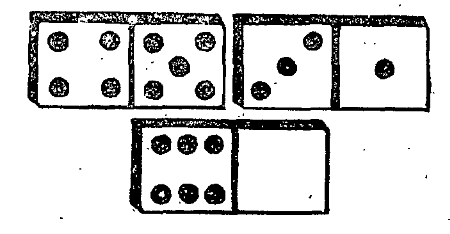
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



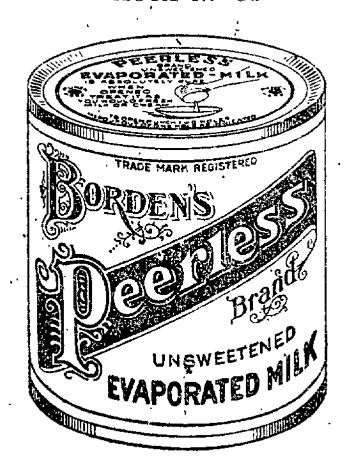
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

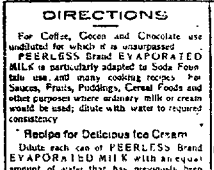
"DOMINO"

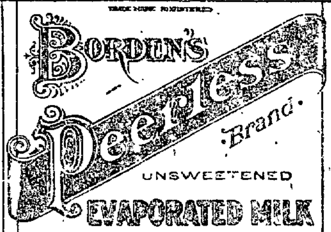
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 85







Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86







Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.° 84



Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.º 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.º 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Areohabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.º 11



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.º 113



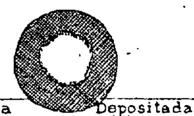
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot frères, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

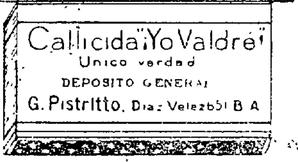
736-v.dic.16.

ACTA N.º 16



Forma Depositada

CALLICIDA "YO VALDRE!"
MODO DE USARSE
Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada a la tela rosada. Caliéntese ligeramente la pasta y colóquese sobre el callo o dureza, sujetándolo un momento, asegurándolo con un poquito de algodón y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel. A los ocho o diez días se quita el parche y quedará extirpado de raíz el callo ó dureza, sin que vuelva a reaparecer.
Depósito General: Buenos Aires
G. PISTRITTO. - DIAZ VELEZ, 651



Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.º 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The

Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.),

"VIAVI"

han solicitado el registro de la marca: destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras de pintura del Salón de Revisación de Equipajes.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el martes 7 de Diciembre á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa, como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección*.

785-v.dic.7.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.° 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms: 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.1.o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

748-v.dic.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres (3) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

679-v.dic.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día dos (2) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino.

668-v.dic.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bónomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección*.

687-v.feb.17.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección*.

674-v.feb.14.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección*.

653-v.dic.14.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección*.

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección*.

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección*.

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección*.

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección*.

384-v.dic.10.

Intendencia Municipal de Canelones

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal del Departamento, don Eduardo Lenzi, llámase á propuestas por segunda vez, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 2 del entrante mes de Diciembre á las 10 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto; que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se establezca, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

692-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.° 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi*.—V.° B.° *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia. 542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FELIPE LEMCKE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado

soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

993-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTAGNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Figueroa núm. 363, y doña MARIA PICCARDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

977-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CARLOS PICCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 38, y doña EMMA WILKENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores desu sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO VOLPI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 27, y doña EMMA DI LIETTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

956-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIELS BRANDT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Bjornchulla, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña ANNA GIMBEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Middelfart, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

957-v.dic.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DUCREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Ginebra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 21, y doña CONSUELO REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 52B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MILLAN Y VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención núm. 228, y doña MARIA ISLAS Y SAN MARTIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

988-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MANUEL VACCARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 157, y doña MARIA LUISA BISTAGNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

958-v.dic.2.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRANLY HAROLD LUCAS CALCRAFT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 519, y doña KATHARINE GERTRUDE DEWHIRST HOGGE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Ejido núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

989-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del *año* 1909, á las 10 de la *mañana*. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGOSTINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 176, y doña RAFAELA SECRETO, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALMICAR GUEREQUIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 347, y doña JUANA BAVIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Ejido núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

969-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHAMORRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 289, y doña MARIA CONCEPCION SILVA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 354.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

959-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO MARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago (España), domiciliado en la calle Yaguarón núm. 276, y doña ENCARNACION RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Yaguarón núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

960-v.dic.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BALLESTEROS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108C, y doña CARMEN DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien *por escrito ante esta oficina, haciendo* conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* ANTONIO LAMBOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, *de nacionalidad oriental, nacido en esta* ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 449, y doña MARIA LOPASSIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 449.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer *las causas. Y lo firmo para que sea fijado en* la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909 á las 10 de la mañana. A petición de *los interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don ANTONIO HELVÉTICO FERRAZZINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 311, y doña AMINA BIXIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay *número* 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, *en la 6.a sección y* publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

980-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRESSERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 11, y doña DELIA ANDRIANA MUÑOZ Y PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, *domiciliada en* la calle Magallanes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

981-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 246, y doña CLORINDA CORA ISNARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

970-v.dic.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

Por el Registro Civil de Casamientos de la ciudad de Santa Ana do Livramento, Estado de Río Grande del Sud, á 10 de Noviembre de 1909. Se hace saber que contrataron casarse el ciudadano MARCELO JACQUES, hijo legítimo de Oliverio Jacques (hijo) y de Palmira Pereira de Jacques, ambos residentes en la República Oriental del Uruguay, de 19 años de edad, natural de la República Oriental del Uruguay, soltero, propietario y residente en Montevideo; y doña MARIA ESTEVA MALDONADO, hija legítima de Marcelino Maldonado, residente en esta ciudad, y de doña Esteva Rodríguez, ya fallecida en esta ciudad, de 16 años de edad, natural de este Estado, soltera y residente en esta ciudad. Si alguno supiere de algún impedimento, denúncielo.—El Oficial del Registro Civil: *Alfredo Ribeiro de Amaral y Silva.*

En fe de lo cual intimo á solicitud del Oficial del Registro Civil de Santa Ana do Livramento (Brasil), á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Firmado: *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

990-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CATALINO FERREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 4, y doña FRANCISCA GUILLOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

982-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL LUNDGREN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial del Ejército de Salvación, de nacionalidad sueco, nacido en Vármland, domiciliado en la calle Cuareim núm. 52, y doña ANA ISABEL WATKINS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Nueva York núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

983-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 406, y doña MAGDALENA JOVITA GIUDICE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO TANCREDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colombia núm. 4, y doña JUANA MILANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

972-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RISIERI LOMBARDI, de 44 años de edad, de estado viudo de María Longo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 15, y doña CESARIA ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

961-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEYSERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 90, y doña CLELIA JULIA AMBROSONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

962-v.dic.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS BORNIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña AMELIA GHISO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

963-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

984-v.dic.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASIMIRO ANTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA FRANCOLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

997-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRERO PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Burgues número 20c, y doña MARIA ASCENCION FOSMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Camino Burgues núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO CHIARLONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán número 301, y doña LUISA CHIARLONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

985-v.dic.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PIZZANO (hijo), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 10, y doña JORGINA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Capurro núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

964-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMMASI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 123 (2.a sección), y doña MAGDALENA EROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ZABALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Patria núm. 9, y doña DIAMANTINA DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1000-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO RIOL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 169, y doña AMELIA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 198A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1001-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ROSARIO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766A, y doña MARIA ANGÉLICA COPPIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
991-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUBETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 182, y doña CARMEN RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don ESTEBAN VICENTE BADELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Carmen s|n., y doña ARISTOTELINA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Inca núm. 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
986-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 189, y doña CARMEN TRIGO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
987-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SOMOZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 198 (7.a sección), y doña LUCIA CABITTO Y MAGRINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle San Salvador núm. 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
966-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VISCONTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Paysandú núm. 597, y doña INES DOMINGA PANDOLFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 585.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
967-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 874A, y doña ROSA BARTOLOMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 874A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
965-v.dic.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO SANTARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Numancia núm. 38, y doña ANGELA CHIVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ésta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1002-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URRUTIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 201, y doña TERESA ILATRICO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1003-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FONDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo núm. 9, y doña NARCISA FONDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buxareo núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
973-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MAGGI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuvio, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña PIA PERUGGIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Pública s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
974-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GARRETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 154, y doña HILDA GILA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
975-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FAJARDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzaroti, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 223, y doña ANTONIA BETTONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porman, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
976-v.dic.5.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenzza, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA CATALINA BRUNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenzza, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
968-v.dic.4.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.
530-v.en.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus ac-

tiones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 446-v.dic.23.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario. 671-v.en.14.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 680-v.dic.16.

COMERCIALES

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.* 781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.* 783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.* 780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.* 784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería, denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.* 760-v.dic.24.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.* 743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.* 744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.* 739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.* 718-v.dic.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.* 740-v.dic.22.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.* 713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.* 714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.* 742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.* 741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.* 716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*José María Moure.—Modesto Rodríguez.* 713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.* 717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.* 718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he *prometido vender á los señores don Angel* Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se consideren mis* acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedorees, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efec*tos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre* de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Carvia y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispueseto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al

señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Evaristo J. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 280 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1909.—*Domingo Abbate.*

663-v.dic.4.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la razón social de Guichon y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramo de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en el ramo de biselados y plateados, teníamos establecida en la calle Tacuarembó núm 153, y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido vender á don Luis Gigli, el establecimiento de molino y fidelería denominado "La Esperanza Agrícola", radicado en el pueblo del Carmelo. En consecuencia, los que se consideren acreedores se servirán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á percibir sus importes en el establecimiento referido, y de no hacerlo así, quedará eximido de toda obligación y responsabilidad el comprador mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Carmelo, Noviembre 9 de 1909.—*La Comisión Liquidadora.*

664-v.dic.4.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Martín Ansuberro, mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle Blandengues núm. 81, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación.—Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Rafael Parada.*

654-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Arturo Vivas Cerantes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén teníamos establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, la que giraba bajo la razón Cánepa Hnos., quedando con el activo y pasivo de ella el socio José Cánepa.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*José Cánepa.—Juan Cánepa.*

655-v.dic.2.

Venta de librería

De acuerdo con la ley, hacemos saber que hemos vendido á los señores Alvarez y Cía. la casa de negocio en el ramo de librería, papelería, encuadernación y santería, sucursal establecida en la Avenida Rondeau núm. 205 esquina Cerro Largo. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse dentro del témino de treinta días.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Adroher Hnos.*

657-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general, á los efectos procedentes, que hemos resuelto de común acuerdo y amistosamente, disolver la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón de Juan M. Durán y Cía., en el ramo de almacén de comestibles, Avenida 18 de Julio núm. 226, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Jaime Taltavull.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Juan M. Durán.—Jaime Taltavull.*

658-v.dic.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.*

632-v.dic.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.